



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Edición digital [www.dipucuenca.es](http://www.dipucuenca.es)

SE EDITA: **Lunes, miércoles y viernes (excepto festivos)**

Depósito Legal: CU-1-1958

**Núm. 73**

**Miércoles 26 de junio de 2024**

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

**Servicio de Deportes.**— Convocatoria de subvenciones para deportistas destacados 2024.

**Servicio de Medio Ambiente.**— Resolución provisional de la convocatoria de ayudas de cooperación medio ambiental 2024.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Cuenca.**— Aprobación definitiva expediente modificación créditos número 1/PLENO/2024 presupuesto general.

**Ayuntamiento de Cuenca.**— Aprobación definitiva expediente modificación créditos número 2/PLENO/2024 presupuesto general.

**Ayuntamiento de Cuenca.**— Aprobación definitiva expediente modificación créditos número 3/PLENO/2024 presupuesto general.

**Ayuntamiento de Cuenca.**— Exposición pública alteración de la calificación jurídica de módulo de la agrupación escolar "La Paz".

**Ayuntamiento de Aliaguilla.**— Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa por prestación servicio ayuda a domicilio.

**Ayuntamiento de Aliaguilla.**— Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de tráfico.

**Ayuntamiento de Carrascosa.**— Aprobación definitiva ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

**Ayuntamiento de Osa de la Vega.**— Nombramiento y contratación 2 plazas del servicio de limpieza, concurso-oposición.

**Ayuntamiento de Osa de la Vega.**— Nombramiento y contratación 2 plazas auxiliar servicio ayuda a domicilio, concurso-oposición.

**Ayuntamiento de Osa de la Vega.**— Nombramiento y contratación 2 plazas auxiliar servicio ayuda a domicilio, concurso.

**Ayuntamiento de Quintanar del Rey.**— Formalización contrato 1 plaza profesor guitarra y lenguaje musical de la escuela de música.

**Ayuntamiento de Quintanar del Rey.**— Formalización contrato 1 plaza profesor de baile moderno de la escuela de música.

**Ayuntamiento de Tarancón.**— Convocatoria y bases sistema de oposición libre, 3 plazas vacantes de la plantilla de policía local.

**Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey.**— Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.

**Ayuntamiento de Torrejuncillo del Rey.**— Aprobación inicial modificación ordenanza municipal servicio de ayuda a domicilio.

**Ayuntamiento de Almodóvar del Pinar.**— Aprobación inicial modificación base ejecución núm. 45 del presupuesto municipal para el ejercicio 2023 prorrogado durante el ejercicio 2024.

**Ayuntamiento de El Pozuelo.**— Aprobación definitiva presupuesto general, bases ejecución y plantilla personal 2024.

**Ayuntamiento de Arcas.**— Exposición pública cuenta general del ejercicio 2023.

**Ayuntamiento de Graja de Campalbo.**— Lista provisional admitidos/excluidos al proceso de estabilización de socorrista.

**Ayuntamiento de Villalgordo del Marquesado.**— Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**Ayuntamiento de Villalgordo del Marquesado.**— Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa prestación del servicio de alcantarillado.

**Ayuntamiento de Villalgordo del Marquesado.**— Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal tasa recogida de basuras.

**Ayuntamiento de Villalgordo del Marquesado.**— Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal impuesto sobre bienes inmuebles.

**Ayuntamiento de Casas de Haro.**— Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

**Ayuntamiento de Mota de Altarejos.**— Exposición pública cuenta general correspondiente al ejercicio 2023.

**Ayuntamiento de Buenache de la Sierra.**— Aprobación definitiva presupuesto general, bases ejecución y plantilla personal 2024.

**Ayuntamiento de Motilla del Palancar.**— Aprobación definitiva modificación de crédito 20/2024, de transferencia de crédito entre distinta área de gasto.

**Ayuntamiento de Motilla del Palancar.**— Aprobación definitiva modificación de crédito 21/2024, de transferencia de crédito entre distinta área de gasto.

**Ayuntamiento de Motilla del Palancar.**— Aprobación definitiva modificación de crédito 16/2024, de transferencia de crédito entre distinta área de gasto.

**Ayuntamiento de Cañete.**— Apertura y funcionamiento de la actividad de otros cafés y bares (piscina municipal).

**Ayuntamiento de Monteagudo de las Salinas.**— Exposición pública expediente de deuda por impago de arrendamiento de bienes inmuebles, al no poder notificar a los deudores.

**Ayuntamiento de Fresneda de Altarejos.**— Exposición pública cuenta general 2023.

---

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA**

NÚM. 1872

**SERVICIO DE DEPORTES**

## ANUNCIO

TítuloES: EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2024 DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CUENCA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA DEPORTISTAS DESTACADOS 2024

TextoES: BDNS(Identif.):770355

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/770355>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

**Primero.- Destinatarios**

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los solicitantes que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Nacidos en los años 2009 hasta el año 2003 inclusive. De forma extraordinaria, deportistas con discapacidad nacidos entre los años 2002 y 1989 inclusive, que además acrediten haber quedado entre los tres primeros en un Campeonato de España federado durante el año 2023.
2. Nacidos y residentes en la provincia de Cuenca o residentes, con al menos dos años de empadronamiento continuado. De forma extraordinaria, podrán optar deportistas nacidos y con domicilio familiar en la provincia de Cuenca, que por razones de competición no estén empadronados en la Provincia.
3. Participar y estar federado en deportes individuales y en modalidades individuales o dobles, reconocidos por el CSD durante el año 2023 y 2024. También podrá acreditarse la participación en deportes colectivos, con la particularidad de haber sido convocado por la selección española de su categoría para un encuentro oficial entre selecciones al menos una vez en el año 2023.
4. Acreditar resultados deportivos durante el año 2023 en función de la categoría de la ayuda. Con carácter general, haber obtenido puesto entre los tres primeros en un Campeonato Regional federado de Castilla-La Mancha para ayudas tipo B (regionales), o haber conseguido puesto entre los diez primeros en la clasificación oficial de la Federación Española correspondiente en un Campeonato de España federado para ayudas tipo A (nacionales). Se necesitará una participación mínima de 5 deportistas o parejas para el resultado por el que se solicita la subvención, para las ayudas tipo B, y de 10 deportistas o parejas para las ayudas tipo A (Para Campeonatos de España sin sistema de clasificación previo y en los que no se exija marca mínima para poder participar). En deportes colectivos (de equipo), podrá acreditarse haber sido convocado por la selección española para un encuentro oficial entre selecciones al menos una vez en el año 2023. Los deportistas con discapacidad nacidos entre los años 2002 y 1989 inclusive, deberán acreditar haber quedado entre los tres primeros clasificados en un Campeonato de España federado.

**Segundo.- Actividades incluidas en la Convocatoria**

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar la actividad competitiva y preparatoria de la temporada 2023/2024 (septiembre de 2023 a septiembre de 2024).

**Tercero.- Plazos de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial la Provincia.

**Cuarto.- Cuantía**

La dotación presupuestaria para esta convocatoria es de 60.000 Euros. El importe a conceder a cada uno de las solicitudes subvencionadas se determinará conforme a los criterios de valoración de la base 12 de la normativa de la convocatoria.

Quinto.- Justificación y abono de la ayuda

El abono de la subvención se realizará previa justificación, estableciéndose como plazo máximo para la presentación el 15 de octubre de 2024.

Sexto.- Normativa

Las Bases de la Convocatoria, aprobadas por Decreto N° 4064 de 21 de junio de 2024, se podrán consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en el BOP del mismo día en que se publique el presente extracto, y en la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>.

Lugar de la Firma: CUENCA

Fecha de la Firma: 2024-06-21

Firmante: P.D. de firma, ABEL FRESNEDA LÓPEZ, Diputado de Deportes, Juventud, Modernización e Informática (según Decreto 5449/2023 de 10 de julio de 2023).

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA DEPORTISTAS DESTACADOS 2024

En el marco establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cuenca, y en virtud de la competencia que tiene atribuida de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por analogía lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de AYUDAS A DEPORTISTAS DESTACADOS del año 2024, con arreglo a las siguientes especificaciones:

### 1. INDICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DIARIO DONDE SE HA PUBLICADO

La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones (OGRS), que fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012 (BOP 19/12/2012), y modificada con fecha 19 de diciembre de 2013 (BOP N° 8 de 22/01/2014) y con fecha 27 diciembre de 2023 (BOP N° 19 de 14/02/2024), establece las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones. Esta convocatoria se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Cuenca 2024-2026, aprobado por Decreto 244 de 5 de febrero de 2024 (BOP nº 16 de 7 de febrero de 2024).

La presente convocatoria incorpora el contenido mínimo al que hace referencia el artículo 19.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cuenca.

### 2.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente convocatoria de subvenciones contribuye al logro de los objetivos marcados en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Cuenca, teniendo por objeto contribuir a la financiación de la actividad competitiva y la preparación técnica de los deportistas destacados de la Provincia, que cumplan los requisitos de beneficiario del punto 7, durante la temporada 2023/2024.

La Excm. Diputación Provincial consciente de las dificultades que existen para progresar a partir de ciertos niveles deportivos, y atendiendo a la inquietud de no dejar que ningún talento deportivo por su nivel económico deje de progresar, convoca estas subvenciones como cada año, con el objetivo de que nuestros jóvenes deportistas destacados avancen en sus metas llegando lo más lejos posible.

El objetivo de esta convocatoria es la mejora de las capacidades técnicas y físicas de los deportistas que demuestren de forma manifiesta su talento deportivo y una trayectoria federativa ascendente. Se consideran deportistas con talento los que estén participando en competiciones oficiales y en su categoría estén en lugares de honor en la clasificación oficial de la Federación Española o de la Federación Territorial Castellano-Manchega correspondiente en la temporada anterior.

### 3.- PERIODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar la actividad competitiva y preparatoria de la temporada 2023/2024 (septiembre de 2023 a septiembre de 2024).

### 4.- CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto máximo que se destinará para el periodo de ejecución previsto en la base 3, para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de sesenta mil euros (60.000 €).

Este importe irá a cargo de la aplicación presupuestaria 308 341 4800004 AYUDAS A DEPORTISTAS DESTACADOS del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca para el año 2024.

#### 5.- IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES

El importe a conceder a cada una de las solicitudes subvencionadas se determinará conforme a los criterios de valoración de la base 12.

El presupuesto presentado por los solicitantes será objeto de revisión y análisis pudiéndose eliminar gastos que considere no elegibles y reducir aquellas partidas que, a criterio técnico, sean consideradas desproporcionadas en relación con el objeto de la subvención.

#### 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado, y correspondan al periodo de la actividad indicado en el artículo 3 de esta convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos gastos, **expedidos a nombre del solicitante**, deberán corresponder al periodo de la actividad subvencionada.

Serán subvencionables los gastos relacionados con las siguientes actividades:

1. Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención para la participación en competiciones. Se podrán incluir los gastos de un entrenador, si le acompaña a la competición y se documenta correctamente.
2. Adquisición de material deportivo específico, imprescindible para uso del deportista.
3. Gastos de estancia en residencias por entrenamientos fuera de su domicilio.
4. Gastos de desplazamiento por entrenamientos fuera de su domicilio.
5. Gastos de entrenamiento en Gimnasios.
6. Gastos médicos, de fisioterapia, y pruebas diagnósticas, relativos a su condición de deportistas.
7. Gastos federativos (inscripciones a competiciones y fichas federativas).
8. Gastos de cuotas satisfechas al Club de procedencia.

#### 7.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITARLOS

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los solicitantes que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Nacidos en los años 2009 hasta el año 2003 inclusive. De forma extraordinaria, deportistas con discapacidad nacidos entre los años 2002 y 1989 inclusive, que además acrediten haber quedado entre los tres primeros en un Campeonato de España federado durante el año 2023.
2. Nacidos y residentes en la provincia de Cuenca o residentes, con al menos dos años de empadronamiento continuado. De forma extraordinaria, podrán optar deportistas nacidos y con domicilio familiar en la provincia de Cuenca, que por razones de competición no estén empadronados en la Provincia.
3. Participar y estar federado en deportes individuales y en modalidades individuales o dobles, reconocidos por el CSD durante el año 2023 y 2024. También podrá acreditarse la participación en deportes colectivos, con la particularidad de haber sido convocado por la selección española de su categoría para un encuentro oficial entre selecciones al menos una vez en el año 2023.
4. **Acreditar los siguientes resultados deportivos durante el año 2023** en función de la categoría de la ayuda:
  - **Tipo B (Regionales):** deportistas federados en Castilla-La Mancha que participen en deportes y modalidades individuales y dobles reconocidos por el CSD, que en los Campeonatos de Castilla-La Mancha federados de su deporte en categoría regional, hayan obtenido puestos **entre los tres primeros** (no se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en la Competición Regional de Deporte en Edad Escolar).

En deportes y modalidades individuales en los que existe ránking regional oficial por marcas, como atletismo y natación, podrá acreditarse estar entre los tres primeros del ránking regional de la categoría y disciplina (no se tendrá en cuenta el ránking por año de nacimiento).

Para Gimnasia Rítmica, solo se tendrán en cuenta los resultados conseguidos en categoría Absoluta y Nacional Base.

**Será necesaria una participación mínima de 5 deportistas o parejas para el resultado por el que se solicita la subvención.**

- **Tipo A (Nacionales):** deportistas federados que participen en deportes y modalidades individuales y dobles reconocidos por el CSD, que hayan conseguido puestos **entre los diez primeros** en la clasificación oficial de la Federación Española correspondiente en un Campeonato de España federado (no se tendrá en cuenta los resultados obtenidos en Campeonatos de España por Comunidades Autónomas, excepto en deportes en los que solo existe dicho campeonato, Universitarios, y Campeonatos de España Máster y por Grupos de Edad).

En deportes y modalidades individuales en los que existe ranking nacional oficial por marcas, como atletismo y natación, podrá acreditarse estar entre los diez primeros del ranking nacional de la categoría y disciplina.

En deportes colectivos (de equipo), deberá acreditarse la convocatoria por la selección española para un encuentro oficial entre selecciones al menos una vez en el año 2023.

Los deportistas con discapacidad nacidos entre los años 2002 y 1989 inclusive, deberán acreditar haber quedado entre los tres primeros clasificados en un Campeonato de España federado (no se tendrá en cuenta los resultados obtenidos en Campeonatos de España por Comunidades Autónomas, excepto en deportes en los que solo existe dicho campeonato, Universitarios, y Campeonatos de España Máster y por Grupos de Edad).

**En Campeonatos de España sin sistema de clasificación previo y en los que no se exija marca mínima para poder participar, será necesaria una participación mínima de 10 deportistas o parejas para el resultado por el que se solicita la subvención, excepto para el punto de referencia de los deportes colectivos, y de los deportistas paralímpicos.**

5. Asimismo no deberán tener pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por la Diputación de Cuenca o sus organismos públicos. Todo ello con independencia de que el requerimiento del artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –en adelante, RGS- se hubiera realizado no.

#### **8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones las especificadas en el artículo 14 de la LGS. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y, en su caso, la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Los deportistas beneficiarios deberán hacer constar la colaboración de la Diputación de Cuenca en la ejecución de los proyectos o actividades, y deberán incorporar a su equipamiento el logotipo de la Diputación de Cuenca, así como asistir a los actos en los que la Diputación solicite su presencia.

También será obligación de los beneficiarios someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación, según indica el apartado p) del artículo 19.2 de la OGRS.

#### **9.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Los solicitantes presentarán una única solicitud, conforme al modelo recogido en el Anexo I de la ORGS, donde incluirán la información de todos los programas o actividades incluidos en el periodo de ejecución.

La solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, se tramitará **ELECTRÓNICAMENTE** accediendo a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, y seleccionando el trámite **“Solicitud Convocatoria Subvenciones Deportistas Destacados 2024”**.

También se podrá presentar por cualquier otro medio, previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP).

Igualmente se podrá presentar en soporte papel para su digitalización en el Registro General que la Excm. Diputación Provincial de Cuenca tiene habilitado.

Se adjuntarán lo siguientes documentos, de carácter obligatorio, que se indican a continuación:

- a. DNI del solicitante (en el supuesto de no haberse presentado en convocatorias anteriores).
- b. Certificado de empadronamiento actualizado, en Cuenca o Provincia, expedido por el Ayuntamiento (el certificado deberá detallar explícitamente la fecha de empadronamiento para los no nacidos en la provincia de Cuenca).
- c. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar y fotocopia compulsada del libro de familia (para deportistas nacidos y con domicilio familiar en la provincia de Cuenca, que por razones de competición no estén empadronados en la Provincia).
- d. Documento acreditativo de estar federado durante la temporada 2023 y 2024.

- e. Certificado de la Federación Regional respectiva, para ayudas tipo B, o de la Federación española, para ayudas tipo A, **que recoja necesariamente los siguientes extremos:** resultado del año 2023 que acredita la condición de beneficiario, marca para el supuesto de ranking, fecha de consecución, lugar, nombre del campeonato y número de participantes. Para solicitantes de deportes de equipo, el certificado de la Federación Española respectiva deberá incluir el número de internacionalidades durante el 2023. **En el supuesto de acreditar varios resultados, habrá que especificar por cuál se opta a la subvención y a la baremación.**
- f. Clasificación oficial o acta de la competición que apoye el certificado emitido por la Federación respectiva. En el supuesto de acreditar un ranking, será necesario aportar el listado oficial.
- g. Informe memoria y currículum deportivo del solicitante que incluya el listado de competiciones realizadas en el año 2023 y 2024 (hasta la fecha de presentación de la solicitud) validado por la Federación respectiva.

La no presentación de los referidos documentos implicará la exclusión automática de la Convocatoria.

\*En el supuesto de que el solicitante pretenda modificar el código de cuenta corriente en el que desea que se le realicen, en su caso, los futuros pagos o tratarse de terceros que se relacionan por primera vez con esta Administración, se deberá cumplimentar y presentar el modelo de ficha de terceros disponible en el trámite "**Ficha de Terceros**" de la sede electrónica de la Excm. Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>.

## 10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

**El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles** a partir del día siguiente a aquel en que se publique un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

## 11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose al procedimiento establecido en los artículos 23,24, 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en el Tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los solicitantes formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de alegaciones, y examinadas las que fueran presentadas en tiempo y forma, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en el Tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, para que en el plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, comuniquen su aceptación o renuncia a la subvención, entendiéndose aceptada si en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la notificación de la propuesta de resolución definitiva, éstos no manifiestan expresamente la renuncia. La aceptación comportará la conformidad con todos los términos de la concesión y las condiciones de su ejecución.

## 12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las subvenciones se otorgarán a todos los solicitantes que cumplan las condiciones de beneficiario y que obtengan puntuación una vez aplicados los criterios determinados en la presente base. **La valoración se realizará para un solo resultado conseguido en 2023** indicado por el solicitante y certificado por la Federación respectiva:

### a) Ayudas Tipo B (Regionales)

- 3º puesto: 20 puntos.
- 2º puesto: 30 puntos.
- 1º puesto: 40 puntos.
- Nº participantes en el resultado obtenido (10 o más): 10 puntos.
- Actividad competitiva (10 competiciones o más): 10 puntos.
- Pódium en Ctos. Regionales Federados: 5 puntos por medalla (máx. 50 puntos).
- Evolución en la marca o puesto con respecto año anterior (misma disciplina). Es necesario la acreditación: 5 puntos.

En Gimnasia Rítmica, y para la categoría Nacional Base, la puntuación obtenida por puesto se verá reducida en 5 puntos.

**b) Ayudas Tipo A (Nacionales). Excepto deportes colectivos.**

- Puesto 10º-8º: 60 puntos.
- Puesto 7º-5º: 70 puntos.
- Puesto 4º-1º: 80 puntos.
- Nº participantes en el resultado obtenido (15 o más): 10 puntos.
- Actividad competitiva (10 competiciones o más): 10 puntos.
- Pódium en Ctos. España Federados: 10 puntos por medalla.
- Evolución en la marca o puesto con respecto año anterior (misma disciplina). Es necesario la acreditación: 5 puntos.
- Participación internacional con el equipo nacional en competición oficial: 10 puntos por participación internacional.

**c) Ayudas Tipo A (Nacionales). Deportes Colectivos.**

- 1-2 internacionalidades: 80 puntos.
- 3-5 internacionalidades: 100 puntos.
- 6 o más internacionalidades: 120 puntos.

**13.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Se designa como **órgano instructor** para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 24 de la OGRS, a la Jefatura del Servicio de Deportes de la Diputación de Cuenca, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverán en un único acto administrativo. La propuesta determinará los beneficiarios, la cuantía de la subvención y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como la relación de solicitantes a los que se deniegue la subvención y su motivación.

**14.- COMISIÓN DE VALORACIÓN**

La Ordenación del procedimiento se realizará por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ordenanza, y que estará formada por el Diputado del Área de Deportes, Juventud, Modernización e Informática, que ejercerá de Presidente, el Jefe del Servicio de Deportes y un funcionario de dicho Servicio que actuará como Secretario.

**15.- REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS cuando el importe de la subvención propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

**16.- RESOLUCIÓN**

Aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, el Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue, dictará la resolución de concesión y se procederá a su notificación.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en el Tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, de conformidad con el artículo 45 b de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Igualmente, se dará publicidad a través de la Base de Datos

Nacional de Subvenciones, de conformidad por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 17.- JUSTIFICACIÓN

### A) Modalidad

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa. Se tramitará **ELECTRÓNICAMENTE**, accediendo a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, y seleccionando el trámite "**Justificación Subvenciones Deportivas**".

También se podrá presentar por cualquier otro medio, previsto en el artículo 16.4 de la LPACAP, y de manera presencial en el Registro General de la Excm. Diputación, sito en la calle Aguirre, 1, de Cuenca, en soporte papel para su digitalización.

### B.-Documentación:

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

#### 1.- Formulario electrónico de justificación (Anexo II-III).

**2.- Fichero Excel con relación de las facturas y los justificantes de gastos** que se imputan a la subvención concedida, así como los ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada. Dicho fichero podrá ser descargado desde el trámite correspondiente de la sede electrónica.

**3.- Fichero PDF** resultante de la conversión del anterior fichero Excel una vez cumplimentado.

**Los documentos 1, 2, y 3 serán sustituidos por los Anexos II y III de la OGRS para el supuesto de la presentación de manera presencial.**

**4.- Facturas y/o documentos de valor probatorio**, equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, detallados en el fichero Excel, y que se adjuntarán en el orden detallado en el mismo. **Se recomienda numerarlas o renombrarlas para facilitar su identificación.** Los conceptos de las facturas deberán venir desglosados a fin de poder asociarlos a la actividad subvencionada según la memoria presentada y dentro del periodo de ejecución. Las facturas deben de estar **expedidas a nombre del beneficiario de la subvención**, con independencia de si se trata de menores de edad.

**5.- Acreditación del pago de las facturas presentadas** que podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:

a) En los supuestos de pago mediante transferencia bancaria o domiciliación en cuenta:

El pago se acreditará con la copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, así como la identificación del ordenante y del beneficiario de la operación en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta o pago con tarjeta.

b) En los supuestos de pago mediante cheque nominativo o pagaré:

Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto en los supuestos de pago mediante cheque nominativo o pagaré.

c) En los supuestos de pago en metálico:

Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de cobro, nombre y apellidos, d.n.i. del perceptor del metálico e indicación de "Pagado en metálico o Recibí en metálico, en los supuestos de pagos en efectivo hasta 999,99 euros". No se admitirán pagos en metálico iguales o superiores a 1.000,00 euros.

d) En los supuestos de pago por internet:

Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto el concepto abonado.

Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

**6.- Memoria deportiva de la actividad competitiva de la temporada 2023-2024** (septiembre de 2023 a septiembre de 2024), que incluya una tabla que especifique las competiciones disputadas, fechas y lugares de celebración y los resultados obtenidos.

**Todos los documentos deberán ser firmados digitalmente al finalizar el trámite electrónico.**

C.- Plazo de justificación:

**Se establece como plazo máximo para la presentación de dicha justificación el 15 de octubre de 2024.**

**18.- DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN**

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a la parte interesada de la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación total o parcial de la subvención según corresponda.

Si una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al beneficiario para que la presente en el plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención.

**19.- PAGO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Las subvenciones se pagarán en cualquiera de las cuentas que los beneficiarios tengan dadas de alta en la Diputación Provincial de Cuenca.

**20.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**

Esta subvención será compatible con cualquier otra concedida por parte de otras administraciones, que no sean la propia Diputación de Cuenca, o de otros entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del programa o actividad a desarrollar.

Los beneficiarios deberán comunicar a la Diputación de Cuenca la petición y/u obtención de cualquier subvención pública o privada concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

**21.- MEDIDAS DE GARANTÍAS**

Los beneficiarios quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención al carácter de la subvención.

**22- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS**

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

**23.- PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO**

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 8 de la presente convocatoria, así como las causas establecidas en el artículo 34 de la OGS que son objeto de aplicación, y la ocultación o falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria podrá dar lugar a la pérdida del derecho de cobro del importe que proceda.

El exceso de financiación por incumplimiento parcial o total de los compromisos establecidos en el proyecto o actividad será causa de pérdida del derecho de cobro en la cuantía que exceda de los gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Procederá la pérdida del derecho de cobro si no queda acreditado el pago de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de esta subvención serán los siguientes:

NORMA INCUMPLIDA	PÉRDIDA DE DERECHO DE COBRO
Punto 17. Justificación. Falta de documentación cuenta justificativa tras requerimiento.	Pérdida total del derecho de cobro.

Punto 17. Justificación. Facturas y acreditación del pago.	Pérdida del derecho de cobro de la cuantía no justificada.
Punto 20. Exceso de financiación.	Pérdida parcial del derecho al cobro del exceso de financiación.
Punto 8. Medidas de difusión.	Pérdida total del derecho de cobro.

El procedimiento de pérdida del derecho de cobro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento siendo el órgano competente el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

#### **24.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **25.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación, modificada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2014, las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Cuenca, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de la legislación concordante.

**SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE**

## ANUNCIO

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE COOPERACIÓN MEDIO AMBIENTAL 2024**

Vista la convocatoria de subvención para proyectos de cooperación medio ambiental entre los Ayuntamientos/Eatim de la provincia de Cuenca y Asociaciones sin ánimo de lucro para la anualidad 2024, Vistas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de abril de 2024, que ascienden a un total de 137 que se encuentran correctas. Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor será el encargado de formular la propuesta de resolución provisional y definitiva, y en los mismos términos se pronuncian los artículos 14, 15 y 16 de las Bases de la Convocatoria, indicando que será la Jefa del Servicio de Medio Ambiente el órgano instructor.

Emitido con fecha 24 de junio de 2024 informe de valoración por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de conformidad con lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria realizada de estas subvenciones de concurrencia competitiva,

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución provisional:

**PRIMERO.** Conceder las subvenciones para proyectos de cooperación medioambiental anualidad 2024 a las solicitudes de los Ayuntamientos/EATIM que figuran a continuación, por el importe que se indica y para la actividad que asimismo se señala:

AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE CONCEDIDO	Importe Justificar 100%
ALIAGUILLA	PLANTACIÓN PARQUE MUNICIPAL	80	449,98	599,97
CASTILLEJO DEL ROMERAL	RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA "EL PILARCILLO" (limpieza vegetal, captación agua, reforestar)	80	449,98	599,97
VALERIA	JORNADAS LIMPIEZA VARIAS ZONAS MUNICIPIO	80	449,98	599,97
PRIEGO	ACONDICIONAMIENTO FUENTE	70	393,99	525,32
ALBERCA DE ZÁNCARA	PLANTACIÓN PARAJE LA SERREZUELA	60	338	450,67
VILLAR DEL INFANTADO	RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA CUEVAS (LIMPIZA, PODA, RIEGO, PLANTACIÓN)	80	449,98	599,97
VILLAREJO DE FUENTES	JORNADA EDUCATIVA	70	393,99	525,32
POYATOS	RECUPERACIÓN: CALERA, PEQUERA, SEÑALIZACIÓN CAMINO Y PLANTACIÓN	70	393,99	525,32
ENGUIDANOS	"GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PARAJE NATURAL DE LAS CHORRERAS IX 2024"	60	338	450,67
SAN PEDRO PALMICHES	Limpieza, Acondicionamiento y Recuperación de "Fuente de las Mulas"	60	338	450,67
VARA DE REY	LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE PARAJES Y PARQUES MUNICIPALES y CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN	70	393,99	525,32
BONICHES	"Proyecto de Sensibilización Ambiental y Ruta Botánica en Boniches"	80	449,98	599,97
CASAS DE GARCIMOLINA	SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS Y OTRAS ZONAS DE INTERES DEL MUNICIPIO	50	282,01	376,01
POZOAMARGO	Ruta para el conocimiento de nuestra flora y fauna.	70	200	266,67

POZORRUBIO DE SANTIAGO	RECUPERACIÓN PARAJES NATURALES Y URBANOS	70	393,99	525,32
ALCOHUJATE	ACONDICIONAMIENTO FUENTE	60	338	450,67
LEGANIEL	Acondicionamiento de los espacios públicos ubicados en la zona del antiguo depósito para la creación de una zona recreativa.	60	338	450,67
CAMPILLOS SIERRA	SELLAR ESCOMBRERA	90	505,97	674,63
OLMEDA DE LA CUESTA	RECUPERACIÓN ZONAS DEGRADADAS	60	338	450,67
REILLO	ESTABLECER ESPACIO VERDE URBANO	70	393,99	525,32
CARRASCOSA DE HARO	ESCOMBRERA, RECUPERACIÓN	90	505,97	674,63
EL HERRUMBLAR	LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO DE PARQUES, FUENTES, AREAS RECREATIVAS Y ZONAS VERDES Y ESPACIO NATURALES DE EL HERRUMBLAR Y LIMPIEZA Y TRATAMIENTO DE VERTIDOS INCONTROLADOS.	60	338	450,67
TRESJUNCOS	PLANTACIÓN DE ZONAS VERDES DENTRO DEL MUNICIPIO.	60	338	450,67
GASCUEÑA	Limpieza, acondicionamiento, plantación de plantas y arbustos, e instalación de riego en el parque, y las zonas verdes más concurrido del municipio	50	282,01	376,01
CAÑAVERUELAS	Creación parque, zona de descanso	60	338	450,67
VILLAR DEL HUMO	SEÑALIZACIÓN PR-CU 31 Y CONSTRUCCIÓN NUEVA "FUENTECILLA BERNARDO"	70	393,99	525,32
MINGLANILLA	Limpieza, acondicionamiento, y plantación de árboles en una zona anexa al colegio,	70	393,99	525,32
LAS VALERAS	LIMPIEZA ENTORNO NATURAL, RESTAURACIÓN DE MERENDERO Y CUEVA DEL SANTO Y PLANTACIÓN DE ÁRBOLES)	60	338	450,67
FUENTES	ACONDICIONAMIENTO DE FUENTE MEGINA EN FUENTES CON LA COLABORACIÓN DE DIPUTACION DE CUENCA	60	338	450,67
VEGA DEL CODORNO	ACONDICIONAMIENTO DE FUENTE DEL COLLADO CON LA COLABORACIÓN DE DIPUTACION DE CUENCA.	60	338	450,67
ALGARRA	MEMORIA DE SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS Y OTRAS ZONAS DE INTERES DEL MUNICIPIO	50	282,01	376,01
SISANTE	SISANTE EN VERDE 2024	50	282,01	376,01
MOTILLA DEL PALANCAR	CUIDA TÚ MASCOTA , CUIDA MOTILLA	70	393,99	525,32
CAÑIZARES	CELEBRACIÓN DÍA DEL ÁRBOL	70	393,99	525,32
MONTALBO	Limpieza y restauración de zona de escombrera con existencia de vertidos descontrolados. Jornada de sensibilización sobre las aves rapaces y otros carnívoros.	90	505,97	674,63
VALVERDEJO	PLANTACIÓN ARBÓREA ORNAMENTAL	60	338	450,67
OLMEDILLA DE ALRACÓN	LIMPIEZA, ADECUACION Y REHABILITACION DEL PARAJE DE "EL PRESON	60	338	450,67
TARACÓN	ES TIEMPO DE HUERTOS	70	393,99	525,32
CUEVA DEL HIERRO	DESBROCE Y PODAS	60	338	450,67
OLIVARES DE JÚCAR	ACONDICIONAMIENTO SENDA "EL CORZO"	60	338	450,67
LAGUNA DEL MARQUESADO	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO PARAJE DE LA FUENTE DE LAS ERAS	60	338	450,67
PARACUELLOS DE LA VEGA	ACONDICIONAMIENTO DE SENDA Y PARAJE DE LA FUENTE DE LA ONTONA	70	393,99	525,32
MARIANA	ACONDICIONAMIENTO FUENTE PEÑUELA	60	338	450,67

TEJADILLOS	LIMPIEZA VERTIDO ILEGAL	60	338	450,67
BARCHIN	MEMORIA DE ADECUACIÓN MEDIOAMBIENTAL EN VARIOS PARAJES DE BARCHÍN DEL HOYO (CUENCA)	60	338	450,67
LAS MAJADAS	Limpieza/recuperación 2 parajes naturales del municipio y taller de sensibilización	70	393,99	525,32
SAN LORENZO DE LA PARRILLA	ACONDICIONAMIENTO FUENTE DE VALDEHERREROS Y FUENTE DE LOS DIEGOS	60	338	450,67
PORTILLA	Limpieza/recuperación 1 paraje natural del municipio y taller de sensibilización	80	363	484
SANTA MARÍA DEL VAL	ACONCIONAMIENTO Y MEJORA DEL PASEO FUENTE DEL CANAL	70	393,99	525,32
MASEGOSA	ACONCIONAMIENTO Y MEJORA DE LA FUENTE MUP 195	70	393,99	525,32
PIQUERAS DEL CASTILLO	CREACIÓN ZONA VERDE	60	338	450,67
EL CAÑAVATE	REHABILITACIÓN FUENTE	60	338	450,67
VILLALPARDO	Limpieza de paraje y revegetación	50	282,01	376,01
VALDEMECA	PLANTACION ARBOREA DEL EXTERIOR DEL CAMPO DE FUTBOL	60	338	450,67
MOYA	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO EN ZONAS CON VERTIDOS INCONTROLADOS Y ESCOMBRERAS DEL MUNICIPIO Y ACONDICIONAMIENTO PARAJE LOS OJOS DE MOYA	70	393,99	525,32
BETETA	SEÑALIZACIÓN SENDERO Y JORNADA EDUCATIVA	80	449,98	599,97
LA HINOJOSA	Limpieza, acondicionamiento y recuperación de la fuente y paraje EL PILAR.	70	393,99	525,32
VALDEOLIVAS	RECUPERACIÓN FUENTES	60	338	450,67
LA HUERGUINA	ESCOMBRERA, RECUPERACIÓN	80	449,98	599,97
PINEDA DE GIGÜELA	SEÑALIZACIÓN SENDERO Y TALLER MEDIOAMBIENTAL	60	338	450,67
SACEDA-TRASIERRA	JORNADA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN DE SOPORTE NATURAL DEL SENDERO HOMOLOGADO FDMCM PR-CU 40 "Camino de Altomira"	70	393,99	525,32
INIESTA	LIMPIEZA VERTIDOS INCONTROLADOS	60	338	450,67
EL HITO	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LAS INMEDIACIONES Y JARDÍN DE LA IGLESIA PARROQUIAL NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN Y TALLER	60	338	450,67
CAÑETE	ACTUACIONES ENTORNO CAÑETE: Plantación diversas especies, acondicionamiento entorno de gestión de residuos, Propuesta de control de las arizónicas	60	338	450,67
VILLARES DEL SAZ	LIMPIEZA DE LOS INTERIORES DEL SILO MUNICIPAL Y ACONDICIONAMIENTO	60	338	450,67
UÑA	Limpieza/recuperación 2 parajes naturales del municipio y taller de sensibilización.	70	393,99	525,32
GRAJA DE INIESTA	TALLERES JARDINERÍA URBANA	60	338	450,67
VILLALBA DE LA SIERRA	LIMPIEZA Y REGENERACIÓN AMBIENTAL DEL ANTIGUO VERETEDERO	90	505,97	674,63
SAN MARTÍN DE BONICHES	SEÑALIZACIÓN DE LA RUTA 2 "SENDA DE LOS PICOS" EN EL T.M DE SAN MARTÍN DE BONICHES	70	393,99	525,32
EL PROVENCIO	TALLERES DE RECICLAJE	80	449,98	599,97
SALMERONCILLOS	ADECUACION DE CAMINO SUBIDA ALA CRUZ DE MAYO	70	393,99	525,32
CASTILLEJO DE INIESTA	LIMPIEZA Y REPOSICIÓN ÁRBOLES	60	338	450,67
ALBENDEA	RECUPERACIÓN PARAJE FUENTE VIEJA	50	282,01	376,01

VILLAREJO DE LA PEÑUELA	PODA ÁREA RECREATIVA	70	393,99	525,32
LEDAÑA	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO CAMINO PARAJE "PINOS DE SANTIAGO	60	338	450,67
CAMPILLOS PARAVIENTOS	REPARACIÓN LAVADERO	50	282,01	376,01
VALLE DE ALTOMIRA	LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DEL PARAJE NATURAL "LAS LOMAS" EN MAZARULLEQUE ADECUACIÓN FINAL DEL PARAJE NATURAL "PEÑA GRANDE" EN JABALERA Y LIMPIEZA Y RETIRADA DE VERTIDOS INCONTROLADOS EN EL ENTORNO DEL VERTEDERO DE GARCINARRO	80	449,98	599,97
BUCIEGAS	ADECUACIÓN ZONA RECRATIVA	70	393,99	525,32
VALVERDE DE JÚCAR	SELLADO VERTEDERO	90	505,97	674,63
HUELVES	PLANTACIÓN Y REGENERACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS	60	338	450,67
FUERTECUSA	"LIMPIEZA DE BASURAS Y MANTENIMIENTO DEL SENDERO PR-CU 114"SENDA DEL CUCURUCHO Y LA HOCECILLA" EN FUERTECUSA"	60	338	450,67
TORREJONCILLO DEL REY	Limpieza y adecuación de un espacio degradado y en desuso para destinarlo a zona de esparcimiento tanto para jóvenes como para mayores.	70	393,99	525,32
CASAS DE GUIJARRO	"ARREGLO DE FUENTE DEL PARQUE E INSTALACIÓN DE FOCOS EN FRONTÓN MUNICIPAL".	50	282,01	376,01
HUÉLAMO	SELLADO ESCOMBRERA	90	505,97	674,63
VILLAR DEL SAZ DE ARCAS	RECONSTRUCCIÓN HORMA DE PIEDRA	60	338	450,67
CAÑAVERAS	RESTAURACIÓN ZONAS MUNICIPIO	60	338	450,67
VILLARTA	RECUPERACIÓN SENDA ADOLFO SUAREZ	70	393,99	525,32
PUEBLA DEL SALVADOR	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DELA SENDA DENOMINADA BARRANCO DE LA HOZ	70	393,99	525,32
VILLAR DE CAÑAS	LIMPIEZA Y PLANTACIONES EN ZONAS VERDES DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN CASALONGA	60	338	450,67
BUENACHE DE ALARCÓN	SELLADO ESCOMBRERA	90	505,97	674,63
LAGUNASECA	ACONDICIONAMIENTO FUENTE LA CANALEJA	70	393,99	525,32
VILLAR DE DOMINGO GARCÍA	RETIRADA Y CLASIFICACIÓN DE RSU INCONTROLADOS	60	338	450,67
VILLAR DE LA ENCINA	LIMPIEZA ARROYO FUENTE JIMENO	70	393,99	525,32
CAÑADA JUNCOSA	SEÑALIZACIÓN CAMINO CABOZOS Y PINO LORITO	60	338	450,67
GRAJA DE CAMPALBO	CREACIÓN ZONA AJARDICNADA	60	338	450,67
ALCANTUD	RECUPERACIÓN DE LA CASETA DEL MERENDERO	60	338	450,67
TRAGACETE	ARREGLO FUENTE EL PILÓN	60	338	450,67
SOTORRIBAS	"Plantación de especies de árboles "Morus Alba" y "Plátano Hispánica" en la zona de las pistas deportivas del municipio.	60	338	450,67
MOTA DEL CUERVO	LIMPIEZA PARQUES	60	338	450,67
HENAREJOS	RECUPERACIÓN FUENTE SAZAELLA	70	393,99	525,32
CASAS DE FERNANDO ALONSO	APADRINA UNA PLANTA DE MI PARQUE	60	338	450,67
ALMODÓVAR DEL PINAR	REFORESTACIÓN CERRO SAN CRISTOBAL	50	282,01	376,01

VINDEL	JORNADA EDUCATIVA (VESTAL) Y PLANTACIÓN ÁRBOLES	60	338	450,67
CARDENETE	VARIAS:REHABILITACIÓN FUENTE, LIMPIEZA FUENTE, LIMPIEZA SENDERO, REFORESTACIÓN ESCOMBRERA	60	338	450,67
HUETE	ADECUACIÓN ENTORNO OLMO DE LA ROMERA	70	393,99	525,32
BELMONTEJO	ACONDICIONAMINETO VARIAS ZONAS Y TALLER	60	338	450,67
SAELICES	Limpieza de parajes y de fuentes, como la importante Fuente de La Mar, Los Arenados o el Pocete	60	338	450,67
HUERTA DEL MARQUESADO	LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN SENDERO ENTRE EL PUEBLO Y LA ZONA CONOCIDA COMO LOS CORRALES	60	338	450,67
TORRALBA	RECUPERACIÓN ESPACIOS DEGRADADOS	60	338	450,67
HORCAJO DE SANTIAGO	RECUPERACIÓN ÁREA RECREATIVA "EL NACIMIENTO"	50	282,01	376,01
UCLÉS	RESTAURACIÓN NATURAL Y ACONDICIONAMIENTO DEL MIRADOR ("PORTILLO") Y LA ZONA DE ENTRADA A UCLÉS.	60	338	450,67
ARGUISUELAS	REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN PARAJE "ERAS DE ARGUISUELAS	70	393,99	525,32
ARANDILLA DEL ARROLLO	ACONDICIONAMIENTO BARBACOA".	60	338	450,67
LA PERALEJA	LIMPIEZA ACONDICIONAMIENTO DEL PARAJE DE LA FUENTE DEL PILÓN	70	393,99	525,32
CARRASCOSA DE LA SIERRA	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA RECREATIVA "FUENTE DE LAS PREIRAS" Y LIMPIEZA DEL ARROYO DE LA HERRERÍA DE SANTA CRISTINA	60	338	450,67
ATALAYA DEL CAÑAVATE	RESTAURACIÓN RESIDUOS, EDUCACIÓN AMBIENTAL	60	338	450,67
BASCUÑANA DE SAN PEDRO	Recuperación de parajes naturales del municipio y actuaciones de sensibilización medioambiental en Bascuñana de San Pedro	70	393,99	525,32
OLMEDA DEL REY	LIMPIEZA DE VERTIDOS INCONTROLADOS	50	282,01	376,01
CASAS DE BENÍTEZ	TALLERES Y PLANTACIÓN ÁRBOLES	60	338	450,67
LA ALMARCHA	LIMPIEZA, DESBROCE, PODA Y PLAN DE PLANTACIÓN DE ARBUSTOS Y ÁRBOLES EN ZONA DEL CEMENTERIO Y "EL MIRADOR DEL POZO AIRÓN"	60	338	450,67
ALBALADEJO DEL CUENDE	JORNADA EDUCATIVA (VESTAL) Y PLANTACIÓN ÁRBOLES	60	338	450,67
SALINAS DEL MANZANO	LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO SENDA	60	338	450,67
ZARZA DE TAJO	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE FUENTES DEL MUNICIPIO DE ZARZA DE TAJO	60	338	450,67
OLMEDILLA DE ELIZ	Recuperación y acondicionamiento de la antigua fuente El Pilar datada en 1853	70	393,99	525,32
SOLERA DE GABALDÓN	RECUPERACIÓN MANANTIAL TRADICIONAL	70	393,99	525,32
ZARZUELA	Limpieza/recuperación 3 parajes naturales del municipio y taller de sensibilización. SAVIA ECOTURISMO	60	338	450,67
CHUMILLAS	SEÑALIZACIÓN PR	60	338	450,67
FUENTE DE PEDRO NAHARRO	DÍA DEL ÁRBOL, BASURALEZA, PLANTACIÓN	70	393,99	525,32
SANTA CRUZ DE MOYA	REACONDICIONAMIENTO HUERTO DEL MAESTRO LAS HIGUERUELAS	70	393,99	525,32
ALMENDROS	Proyecto de Restauración Ecológica y Control de Escorrentía en Almendros	70	393,99	525,32
ABIA DE LA OBISPALÍA	Creación de zona verde en terrenos de la antigua escombrera del municipio.	50	282,01	376,01

HONTECILLAS	ACONDICIONAMIENTO DE DOS FUENTES EN EL MUNICIPIO DE HONTECILLAS: FUENTE DEL LAVADERO Y FUENTE DEL PILAR	50	282,01	376,01
SANTA MARÍA DE LOS LLANOS	LIMPIEZA Y PLANATACIÓN	60	338	450,67
VILLAESCUSA DE HARO	VILLAESCUSA GREEN 2024 Proyecto de adecentamiento de dos parajes verdes de Villaescusa de Haro: el parque de La Pesquera y la fuente de El Cabalgador	70	393,99	525,32
HUERTA DE LA OBISPALÍA	Plantación de flores y sustitución de talanqueras en merendero de la "Fuente Vieja".	60	338	450,67
CASTILLEJO DE LA SIERRA	LIMPIEZA RESIDUOS ALREDEDOR PTO LIMPIO	90	505,65	674,2
BARAJAS DE MELO	JORNADAS MEDIO AMBIENTALES – RECUPERACIÓN DE ESPACIOS NATURALES	60	338	450,67

**SEGUNDO.**- Denegar la subvención a las entidades siguientes por haber presentado la solicitud fuera de plazo:

- Cañada del Hoyo
- Villagarcía del Llano

Y a las que no han subsanado la solicitud en el plazo establecido por la convocatoria, en el requerimiento:

- Portalrubio de Guadamejud
- Villarejo Periesteban

**TERCERO.**- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca la presente propuesta de resolución provisional y en la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, de conformidad con las bases de la convocatoria, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados formulen las alegaciones que estimen oportunas.

En Cuenca, 24 de junio de 2024

EL DIPUTADO DE MEDIO AMBIENTE,

Fdº. Rodrigo Molina Castillejo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

NÚM. 1882

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/PLENO del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para el ejercicio del año 2024, prorrogado 2023 por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Mayo de 2024, expuesto al público por el plazo de quince días (BOP nº 62 de 29 de mayo de 2024) y no habiéndose presentado alegaciones quedó aprobada definitivamente dicha modificación, todo de ello según lo dispuesto en el art. 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Resumen por capítulos:

CREDITOS EN AUMENTO		
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
CAPITULO	CONCEPTO	MODIFICACION (EUROS)
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	77.976,03
	<b>TOTAL</b>	<b>77.976,03</b>
PROCEDENCIA DE LOS FONDOS		
CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA		
CAPITULO	CONCEPTO	
8	REMANENTE DE TESORERIA	77.976,03
	<b>TOTAL</b>	<b>77.976,03</b>

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Cuenca a fecha de la firma electrónica

EL ALCLADE-PRESIDENTE

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/PLENO del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para el ejercicio del año 2024, prorrogado 2023 por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Mayo de 2024, expuesto al público por el plazo de quince días (BOP nº 62 de 29 de mayo de 2024) y no habiéndose presentado alegaciones quedó aprobada definitivamente dicha modificación, todo de ello según lo dispuesto en el art. 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Resumen por capítulos:

<b>CREDITOS EN AUMENTO</b>		
<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>		
<b>CAPITULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MODIFICACION (EUROS)</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	3.646,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	252.798,46
6	INVERSIONES REALES	66.411,56
	<b>TOTAL</b>	<b>322.856,02</b>
<b>PROCEDENCIA DE LOS FONDOS</b>		
<b>CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA</b>		
<b>CAPITULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	
8	REMANENTE DE TESORERIA	322.856,02
	<b>TOTAL</b>	<b>322.856,02</b>

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Cuenca a fecha de la firma electrónica

EL ALCLADE-PRESIDENTE

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/PLENO del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para el ejercicio del año 2024, prorrogado 2023 por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Mayo de 2024, expuesto al público por el plazo de quince días (BOP nº 62 de 29 de mayo de 2024) y no habiéndose presentado alegaciones quedó aprobada definitivamente dicha modificación, todo de ello según lo dispuesto en el art. 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

Resumen por capítulos:

CREDITOS EN AUMENTO		
<b>CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
CAPITULO	CONCEPTO	MODIFICACION (EUROS)
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	91.500,00
<b>TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>91.500,00</b>
<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>		
CAPITULO	CONCEPTO	MODIFICACION (EUROS)
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.177.408,10
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133.500,00
6	INVERSIONES REALES	29.664,54
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>		<b>1.340.572,64</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.432.072,64</b>
<b>PROCEDENCIA DE LOS FONDOS</b>		
<b>CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA</b>		
CAPITULO	CONCEPTO	
8	REMANENTE DE TESORERIA	1.432.072,64
<b>TOTAL</b>		<b>1.432.072,64</b>

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Cuenca a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE

## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

### ANUNCIO

#### **PROCEDIMIENTO DE ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE MÓDULO DE LA ANTIGUA AGRUPACIÓN ESCOLAR “LA PAZ”.**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2024, se aprobó el inicio del expediente de desafectación del inmueble sito en la calle Jorge Torner, n.º 27 (módulo de la antigua agrupación escolar “La Paz”), dejando dicho bien de ser destinado a las actividades lectivas correspondientes a un centro educativo, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial. El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal [www.cuenca.es](http://www.cuenca.es); a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna alegación, el expediente de desafectación quedará aprobado definitivamente.

Cuenca a fecha de firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ASESORÍA JURÍDICA, PATRIMONIO Y ASUNTOS GENERALES.

**AYUNTAMIENTO DE ALIAGUILLA**

## ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aliaguilla por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP de fecha 20/05/2024), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó lo siguiente:

«**PRIMERO.** Aprobar la modificación del ARTICULO 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de ayuda a domicilio, con la redacción que a continuación se recoge.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aliaguilla.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

«\*ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE ALIAGUILLA CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.- La cuota se exigirá con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuota de Usuarios= N° de horas mensuales prestadas x 3,25 €/hora.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Modificación de Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mes siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. »

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aliaguilla, a 21 de junio de 2024

LA ALCALDESA

Fd.: M.ª Luisa Villaescusa Núñez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**AYUNTAMIENTO DE ALIAGUILLA**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP 20/05/2024 al 20/06/2024), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, del Ayuntamiento de Aliaguilla, adoptó por unanimidad el siguiente ACUERDO:

«**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de TRAFICO, con la redacción que a continuación se recoge:

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno».

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO****TÍTULO PRELIMINAR**

Se dicta la presente Ordenanza de Tráfico en uso de las atribuciones conferidas a la Corporación Local por el artículo 133,2 de la Constitución Española, el artículo 25.2.b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 7, párrafos a, b, c, d, e y f del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, que contiene el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Competencia.**

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**Artículo 2. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

**TÍTULO PRIMERO: DE LA CIRCULACION URBANA****Capítulo I: Normas Generales****Artículo 4. Usuarios, conductores y peatones.**

1. Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.
3. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
4. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
5. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.
6. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.
7. Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.
8. Las bicicletas circularán por el lado derecho de la calzada, según el sentido de la marcha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas, no podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

#### **Artículo 5. Obras y otras instalaciones.**

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará de la previa autorización municipal, solicitándola con al menos 24 horas de antelación.

#### **Artículo 6. Velocidad.**

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 40 Km/h. por hora.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán superar la velocidad de 10 Km/h.

#### **Artículo 7. Prohibiciones generales.**

Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

#### **Capítulo II: de la señalización.**

#### **Artículo 8. Competencias y obligaciones**

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad Municipal. La Alcaldía o el/la Concejales Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

#### **Artículo 9. Autorizaciones.**

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.
2. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.
3. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

#### **Artículo 10. De la señalización en zonas peatonales.**

Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

### **Capítulo III: de la parada y estacionamiento.**

#### **Sección 1ª. DEL ESTACIONAMIENTO**

#### **Artículo 11. Manera de realizar el estacionamiento.**

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada, según el sentido de la marcha, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

#### **Artículo 12. Lugares prohibidos.**

##### **12.1. Queda prohibido estacionar:**

- En los lugares en donde exista placa de prohibición.
- En vados permanentes.
- A menos de 5 metros de la esquina.
- En línea amarilla.
- En doble fila.
- Cuando existiera algún tipo de señalización que lo prohibiera.
- Cuando se obstaculice la utilización normal de acceso o salida de un inmueble.
- Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos durante las horas de celebración de los mismos.
- En todos los locales Municipales y en aquellos lugares en donde se impida el funcionamiento de los servicios públicos (camión de la basura, ambulancia, bomberos, etc.).
- En lugares señalados por el Ayuntamiento para la celebración de fiestas patronales o en cualquier evento público de relevancia.
- En las vías por las cuales se celebren procesiones o actos religiosos.
- En las vías por las cuales transcurran los festejos taurinos durante la celebración de los mismos.
- Si el vehículo tiene pérdidas de cualquier tipo de líquido que ensucie y deteriore las vías municipales.

12.2. Se prohíbe lavar los vehículos y efectuar reparaciones y engrase de los mismos en las vías públicas.

**TÍTULO SEGUNDO: DE LA CIRCULACIÓN EN PARQUES Y JARDINES****Artículo 13. De vehículos autorizados.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes, se establece que mientras no haya señal que lo autorice, se entiende que los parques públicos son zonas prohibidas al tráfico.

Se permitirá, no obstante, el acceso a los mismos de los vehículos de aprovisionamiento de los kioscos instalados en estas zonas, si su peso y dimensiones no pudieran dañar el firme o el ornato; los vehículos destinados al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados.

En cualquier caso, estos vehículos circularán al paso del peatón, considerándose esta velocidad la cualquier viandante que en ese momento circule por la zona, sin que pueda ser rebasado. Los conductores de estos vehículos respetarán la preferencia de los peatones en la circulación por estas zonas.

**Artículo 14. Usuarios.**

Los usuarios de los parques y jardines deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formule el personal de servicio de parques y jardines del Ayuntamiento.

**Artículo 15. Prohibiciones generales.**

Con el fin de garantizar un buen uso de los parques y jardines así como la conservación de sus árboles, flores, plantas, mobiliario, firme y ornato, queda prohibido:

1. La entrada o circulación de vehículos en el interior de los parques y jardines, salvo autorizados.
2. La circulación o permanencia en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.
3. Perturbar con el juego de balones la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, etc.
4. El estacionamiento en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida.

**TÍTULO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD****Artículo 16. Personas responsables.**

1.- La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente con el doble de multa de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

**TÍTULO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Capítulo I: de la adecuación del procedimiento sancionador.****Artículo 17. Competencia sancionadora.**

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 18. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta Ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régi-

men Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

**Capítulo II: de las infracciones.**

**Artículo 19. Clasificación de las infracciones.**

Constituye infracción a la presente Ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el articulado de la misma. Las infracciones, conforme establece la legislación estatal, serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones graves y muy graves, las que determine la Ley de Tráfico y Seguridad Vial. Las infracciones a la Ley de Tráfico que no sean consideradas como muy graves o graves, serán consideradas leves. Igualmente se consideran leves las infracciones a la Ordenanza que no puedan ser calificadas como graves o muy graves conforme a la Ley de Tráfico.

**Capítulo III: de las sanciones.**

**Artículo 20. Cuantías**

Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollen y a esta Ordenanza, será sancionada conforme establece dicha Ley, es decir, las infracciones LEVES serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las GRAVES, con multa de 200 euros; y las MUY GRAVES, con multa de 500 euros.

Las infracciones leves recogidas, tanto en esta Ordenanza como en la demás legislación vigente en materia de tráfico, serán sancionadas con multa de 70 euros

ENTRADA EN VIGOR: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aliaguilla, a fecha 21 de junio de 2024.

LA ALCALDESA

Fd.: MARIA LUISA VILLAESCUSA NÚÑEZ

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**AYUNTAMIENTO DE CARRASCOSA****ANUNCIO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carrascosa, adoptado en fecha 15-03-2024, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:
  - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
  - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

**ARTÍCULO 3. Exenciones**

1. Estarán exentos del Impuesto:
    - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
    - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
  - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
  - e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.
- Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### ARTÍCULO 5. Cuota

1. No se aplicaran coeficiente de incremento sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
- b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### **ARTÍCULO 6. Bonificaciones**

1. Se establece la siguiente bonificación de la cuota:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista en el apartado anterior tiene carácter rogado, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute y surtirán efectos, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento

Para gozar de los beneficios fiscales establecidos deberá acreditarse que no existen deudas a cargo del sujeto pasivo beneficiario y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

#### **ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### **ARTÍCULO 8. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de junio de 2016 entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cuenca en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Carrascosa. El Alcalde, Rubén Crespo Martínez

## AYUNTAMIENTO DE OSA DE LA VEGA

### ANUNCIO

Una vez concluido el procedimiento selectivo por el sistema de concurso-oposición, para la provisión de dos plazas del Servicio de Limpieza como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Osa de la Vega, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; expediente 57/2022; mediante resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2024, se ha decretado el nombramiento y la contratación como personal laboral fijo a tiempo parcial de las siguientes trabajadoras:

Esther Rubio Escudero            DNI    \*\*5662\*\*\*

María Rosario Moya Parra       DNI    \*\*5780\*\*\*

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Osa de la Vega a 21 de junio de 2024.

La Alcaldesa,

Fdo. Vicenta García Fuentes.

## AYUNTAMIENTO DE OSA DE LA VEGA

### ANUNCIO

Una vez concluido el procedimiento selectivo por el sistema de concurso-oposición, para la provisión de dos plazas de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Osa de la Vega, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; expediente 57/2022; mediante resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2024, se ha decretado el nombramiento y la contratación como personal laboral fijo a tiempo parcial de las siguientes trabajadoras:

Yolanda Malpesa Díaz            DNI \*\*3597\*\*\*

Ana Geta Rinzis                NIE \*\*8984\*\*\*

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Osa de la Vega a 21 de junio de 2024.

La Alcaldesa,

Fdo. Vicenta García Fuentes.

## AYUNTAMIENTO DE OSA DE LA VEGA

### ANUNCIO

Una vez concluido el procedimiento selectivo por el sistema de concurso, para la provisión de dos plazas de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Osa de la Vega, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; expediente 57/2022; mediante resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2024, se ha decretado el nombramiento y la contratación como personal laboral fijo a tiempo parcial de las siguientes trabajadoras:

Dña. María Antonia Moreno Fernández                      DNI    \*\*5105\*\*\*

Dña. María Isabel López Coso                                      DNI    \*\*5105\*\*\*

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Osa de la Vega a 21 de junio de 2024.

La Alcaldesa,

Fdo. Vicenta García Fuentes.

**AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY****ANUNCIO**

Con fecha 21 de junio de 2024 la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Quintanar del Rey ha dictado resolución de Alcaldía número 334/2024 con el siguiente tenor literal:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FORMALIZACIÓN CONTRATO LABORAL COMO PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE GUITARRA Y LENGUAJE MUSICAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA**

Mediante Decreto de esta Alcaldía número 321/2024, de fecha 20 de junio de 2024, ha sido aprobada la propuesta del Tribunal de Selección para formalizar el contrato laboral como personal laboral fijo-discontinuo del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca), a D<sup>a</sup>. Carmen María Sánchez Bueno, con D.N.I. \*\*\*9699\*\*, que ha superado el proceso selectivo de una plaza de Profesor/a de Guitarra y Lenguaje Musical de la Escuela de Música, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2022, de estabilización de empleo temporal, conforme a lo previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema selectivo de concurso, cuyas Bases de la convocatoria fueron aprobadas por DECRETO 2022-0803, Resolución de alcaldía de aprobación de bases de estabilización por concurso, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, Número 149, de fecha 28 de diciembre de 2022, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, y la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, Número 150, de fecha 30 de diciembre de 2022, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica

Vistas las actas del Tribunal de Selección, así como el anuncio con la valoración definitiva de los aspirantes por orden de puntuación, publicado con fecha 19 de junio de 2024, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

Visto que por parte del Tribunal de selección se ha realizado la valoración de méritos de la Fase única de concurso, conforme los criterios de valoración establecidos en las Bases de la convocatoria que rige el presente proceso selectivo.

Habiéndose requerido al candidato que ha superado el proceso selectivo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base octava de la citada convocatoria, y éstas las han presentado en el Registro General del Ayuntamiento en tiempo y forma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla La Mancha, sobre los requisitos para adquisición de la condición del personal laboral fijo-discontinuo y el artículo 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Por ello y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Artículo 41.14.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 y demás disposiciones concordantes, por el presente vengo en DISPONER:

**PRIMERO.** Formalizar un contrato laboral como personal laboral fijo-discontinuo (con fecha de inicio y fin de contrato correspondiente al tiempo de programación del curso), del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca), a D<sup>a</sup>. Carmen María Sánchez Bueno, con D.N.I. \*\*\*9699\*\*, que ha superado el proceso selectivo de una plaza de Profesor/a de Guitarra y Lenguaje Musical de la Escuela de Música.

**SEGUNDO.** Dispensar al trabajador del cumplimiento de un periodo de prueba, al haber desempeñado las mismas funciones con anterioridad en el puesto de trabajo que se estaba ocupando de forma temporal.

**TERCERO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quintanar del Rey y en el Boletín Oficial de la Provincia, requiriendo al aspirante propuesto para la formalización del contrato laboral fijo-discontinuo, como indica la base novena de la convocatoria la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo-discontinuo, por el aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su declaración de la condición de personal laboral fijo-discontinuo en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de un mes, el aspirante que no haya tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

**CUARTO.** Dar traslado a los servicios económicos del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

**QUINTO.** Dar traslado de la presente resolución a la representación legal de trabajadores de este Ayuntamiento.

Tras la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la disposición final 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, que modificaba el artículo 3 de la LRJS, por Sentencia del TC de 15 de noviembre de 2022, contra el presente acto administrativo, que ponen fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden imponer directamente, en el plazo de 2 meses, demanda laboral ante el Juzgado de lo Social de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY****ANUNCIO**

Con fecha 21 de junio de 2024 la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Quintanar del Rey ha dictado resolución de Alcaldía número 333/2024 con el siguiente tenor literal:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FORMALIZACIÓN CONTRATO LABORAL COMO PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE BAILE MODERNO DE LA ESCUELA DE MÚSICA**

Mediante Decreto de esta Alcaldía número 320/2024, de fecha 19 de junio de 2024, ha sido aprobada la propuesta del Tribunal de Selección para formalizar el contrato laboral como personal laboral fijo-discontinuo del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca), a D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Garrido Picazo, con D.N.I. \*\*\*6880\*\*, que ha superado el proceso selectivo de una plaza de Profesor/a de Baile Moderno de la Escuela de Música, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2022, de estabilización de empleo temporal, conforme a lo previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema selectivo de concurso, cuyas Bases de la convocatoria fueron aprobadas por DECRETO 2022-0803, Resolución de alcaldía de aprobación de bases de estabilización por concurso, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, Número 149, de fecha 28 de diciembre de 2022, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, y la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, Número 150, de fecha 30 de diciembre de 2022, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica

Vistas las actas del Tribunal de Selección, así como el anuncio con la valoración definitiva de los aspirantes por orden de puntuación, publicado con fecha 19 de junio de 2024, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

Visto que por parte del Tribunal de selección se ha realizado la valoración de méritos de la Fase única de concurso, conforme los criterios de valoración establecidos en las Bases de la convocatoria que rige el presente proceso selectivo.

Habiéndose requerido al candidato que ha superado el proceso selectivo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base octava de la citada convocatoria, y éstas las han presentado en el Registro General del Ayuntamiento en tiempo y forma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla La Mancha, sobre los requisitos para adquisición de la condición del personal laboral fijo-discontinuo y el artículo 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Por ello y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Artículo 41.14.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 y demás disposiciones concordantes, por el presente vengo en DISPONER:

**PRIMERO.** Formalizar un contrato laboral como personal laboral fijo-discontinuo (con fecha de inicio y fin de contrato correspondiente al tiempo de programación del curso), del Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca), a D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Garrido Picazo, con D.N.I. \*\*\*6880\*\*, que ha superado el proceso selectivo de una plaza de Profesor/a de Baile Moderno de la Escuela de Música.

**SEGUNDO.** Dispensar al trabajador del cumplimiento de un periodo de prueba, al haber desempeñado las mismas funciones con anterioridad en el puesto de trabajo que se estaba ocupando de forma temporal.

**TERCERO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quintanar del Rey y en el Boletín Oficial de la Provincia, requiriendo al aspirante propuesto para la formalización del contrato laboral fijo-discontinuo, como indica la base novena de la convocatoria la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo-discontinuo, por el aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su declaración de la condición de personal laboral fijo-discontinuo en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de un mes, el aspirante que no haya tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

**CUARTO.** Dar traslado a los servicios económicos del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

**QUINTO.** Dar traslado de la presente resolución a la representación legal de trabajadores de este Ayuntamiento.

Tras la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la disposición final 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, que modificaba el artículo 3 de la LRJS, por Sentencia del TC de 15 de noviembre de 2022, contra el presente acto administrativo, que ponen fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden imponer directamente, en el plazo de 2 meses, demanda laboral ante el Juzgado de lo Social de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

## AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN

### ANUNCIO

#### ANUNCIO SOBRE CONVOCATORIA Y BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE TRES PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN.

Publicada la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Tarancón, correspondiente al ejercicio 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 51, de 3 de mayo de 2024, mediante Decreto nº 2024-2761 del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Tarancón, previa la negociación preceptiva con los representantes de los trabajadores, se aprueba la convocatoria y bases para la provisión por el sistema de oposición libre de tres plazas vacantes de la plantilla de policía local del Ayuntamiento de Tarancón que se relacionan:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA:

##### 1. Normas Generales.

1.1. Objeto de la convocatoria. Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el sistema general de acceso libre y por el procedimiento de oposición 3 plazas en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Tarancón, clasificada en el subgrupo C-1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Normativa reguladora. A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 9/2022, de 15 de febrero; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

##### 2. Requisitos de las personas participantes.

2.1. Requisitos. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, del título de Bachiller, Técnico o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. A efectos de equivalencias con los títulos de Bachiller o Técnico, deberá estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A o A2.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.
- g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- h) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- i) Compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la ley mediante declaración jurada o promesa.

2.2. Plazo de acreditación. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.

### 3. Solicitudes.

3.1. Forma. Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se cumplimentarán por medios electrónicos en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tarancón (<https://tarancon.sedelectronica.es>), debiendo presentarse en el plazo y lugar señalados en las bases 3.2 y 3.3.

3.2. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado, domingo o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

3.3. Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán, exclusivamente, de la siguiente forma:

Telemáticamente. A través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Tarancón (<https://tarancon.sedelectronica.es>), para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico, clave pin, clave permanente o similar. Se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Resguardo de haber abonado los derechos de examen.
- b. Documento Nacional de Identidad.
- c. Título de Bachiller, Técnico o equivalente, o certificación académica que acredite haber realizado los estudios necesarios para la obtención del correspondiente título. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a la exigida habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- d. Permisos de conducir B y A o A2.

3.4. Derechos de examen. El importe de los derechos por participación en los procesos selectivos es de **18,00 €**. Se ingresarán en la entidad bancaria GLOBALCAJA los días laborables de 9:00 a 14:00 horas. También pueden hacerse efectivos mediante transferencia bancaria desde cualquier otra entidad financiera a la c/c nº **ES80 3190 1018 7510 0813 8826** abierta a nombre del Ayuntamiento de Tarancón consignando en el texto **“derechos de participación en el proceso selectivo para la provisión por el sistema de oposición libre de tres plazas de policía de policía local”**, y figurando como ordenante el aspirante; en este caso, se adjuntará a la solicitud la copia del resguardo de la transferencia efectuada. No procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes excluidos del proceso selectivo. En ningún caso, el pago de los derechos de examen dará derecho por sí mismo a la participación en el proceso selectivo para lo que será necesario, además, la presentación en tiempo y forma del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en las bases 3.2 y 3.3.

3.4.1. Estarán exentos de la tasa quienes acrediten las siguientes circunstancias:

- Las personas que figuren como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de dos meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado. El sujeto pasivo deberá acreditar esta la circunstancia mediante la presentación junto con la solicitud de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional del Empleo, o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación junto con la solicitud de certificado de minusvalía expedido por Organismo estatal o autonómico competente.

3.5.- Tratamiento de datos. En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud podrán ser objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Tarancón para el desarrollo del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes dan su consentimiento con la firma de su solicitud de participación para que el Ayuntamiento pueda publicar los mismos en su página web o en cualquier otro lugar establecido al efecto para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.

### 4. Admisión de personas participantes.

4.1. Relaciones provisionales de aspirantes. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Tarancón (<https://tarancon.sedelectronica.es>). En ella se expresará la relación provisional de aspirantes excluidos, indicando las causas de exclusión. Asimismo, incluirá la composición del Tribunal Calificador, de tal manera que pueda instarse la recusación o manifestar la abstención cualquier miembro del mismo en un plazo concurrente con la subsanación de los defectos que presentaren las solicitudes.

4.2. Subsanación de los defectos de exclusión. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado. En todo caso, la Resolución por la que se publique la relación provisional de aspirantes

admitidos y excluidos establecerá el plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan subsanar, en su caso, los defectos que motivaran su exclusión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3 Relaciones definitivas de aspirantes. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, en el plazo máximo de un mes se publicarán en los mismos lugares las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo. La resolución por la que se publique contendrá las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y la fecha de realización del primer ejercicio del proceso, así como la composición definitiva del tribunal calificador.

## 5. Tribunal Calificador

5.1. Composición. El Tribunal Calificador del proceso selectivo estará formado por los siguientes miembros titulares, y sus correspondientes suplentes, todos ellos funcionarios/as de carrera pertenecientes cuerpos, escalas y categorías de nivel igual o superior al de las plazas convocadas y con un nivel de titulación así mismo igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

- a) Presidente, un funcionario de carrera designado por el órgano convocante;
- b) Secretario, un funcionario de carrera designado por el órgano convocante, que actuará con voz y sin voto;
- c) Vocales, cuatro funcionarios de carrera designados por el órgano convocante entre los que se encontrará la persona que ostente la Jefatura de la Policía Local o funcionario/a que se designe en su sustitución; uno de los vocales se designará a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El nombramiento de los miembros del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca con ocasión de la publicación de las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo. La designación del vocal propuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá efectuarse en el plazo de los 20 días naturales siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, el órgano convocante designará el vocal que considere conveniente. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas que lo considere necesario, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Podrán disponer así mismo la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas

5.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que les nombró, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a plazas de la Subescala, Clase y Categoría objeto de la convocatoria, en los cinco años anteriores a la publicación de la misma. Asimismo, quienes participen en el proceso podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido artículo.

5.3. Funcionamiento. Previa convocatoria de su Presidente, el Tribunal se constituirá con la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos dos de sus vocales, titulares o suplentes. En la sesión de constitución se acordarán las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo. Dentro del proceso selectivo, el Tribunal Calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos. Su procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Tarancón.

5.4. Clasificación. El Tribunal tendrá la categoría segunda de las previstas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## 6. Sistema y procedimiento selectivo.

6.1. Fases del procedimiento. La selección de los aspirantes se realizará por el sistema general de acceso libre y por el procedimiento de oposición. Constará de dos fases: fase de oposición y curso selectivo.

6.2.- Fase de oposición. La fase de oposición constará de las cuatro pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias.

Primera prueba: aptitud física. Dirigida a comprobar las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad y resistencia de los aspirantes. Su calificación será la de APTO o NO APTO, siendo eliminatoria cada una de las pruebas establecidas en el Anexo I. Con ocasión del llamamiento para la realización de las pruebas, los aspirantes deberán presentar un certificado médico, expedido con una antelación no superior a treinta días a la fecha de inicio de las pruebas, en el que se exprese que están capacitados para realizarlas. Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente

acreditados, podrán continuar con las demás pruebas quedando condicionada la superación de la fase de oposición a la superación de todas ellas antes de finalizar el plazo de presentación de la documentación prevista en la base 9.1. A estos efectos, deberán comunicar al Tribunal Calificador tales circunstancias en el plazo de 48 horas desde la publicación del llamamiento para su realización.

Segunda prueba: conocimientos. Consistirá en contestar por escrito y en el tiempo máximo de 75 minutos a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El cuestionario constará de 70 preguntas más 5 de reserva para posibles anulaciones, relativas todas ellas a las materias del programa recogido en el Anexo II. El número de preguntas relativas a cada una de las partes (general y especial) del programa de materias contenido en el Anexo II a estas bases no podrá ser inferior al cuarenta por ciento ni superior al sesenta por ciento del total. Así mismo, el número de preguntas relativas a las materias de los temas 18 al 22 del programa no podrá superar el diez por ciento del total. Las preguntas de reserva podrán referirse a cualquiera de las partes del Programa.

La prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla. Las preguntas erróneas se penalizarán con arreglo a la siguiente fórmula:  $n^{\circ}$  de aciertos - ( $n^{\circ}$  de errores/3). En el supuesto de que como consecuencia de las anulaciones las preguntas de reserva llegaran a agotarse, las preguntas anuladas por encima del cupo de reserva se tendrán por no puestas, ajustándose por el Tribunal los parámetros de calificación de la prueba al número final de respuestas válidas.

En el plazo de los cinco días siguientes al de realización de la prueba, el Tribunal publicará en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Tarancón (<https://tarancon.sedelectronica.es>) la plantilla correctora provisional con la relación de las respuestas correctas. Los aspirantes podrán presentar contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Concluido el plazo de reclamaciones, el Tribunal publicará en el mismo lugar la plantilla correctora definitiva junto con la relación de aspirantes aprobados, entendiéndose resueltas las reclamaciones con este acto; todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse contra los actos definitivos o de trámite cualificado del proceso selectivo.

Tercera prueba: psicotécnica. Constará de las siguientes partes:

A). Test de personalidad y capacidades: en él se valorará la estabilidad emocional, autoconfianza, habilidades interpersonales, capacidad de adaptación a las normas, capacidad de afrontamiento al estrés, y motivación para el trabajo policial.

B) Test de inteligencia general y/o aptitudes: en él se valorará la capacidad verbal, numérica y espacial, atención-percepción, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa, resistencia a la fatiga intelectual y memoria visual.

C) Entrevista psicotécnica: en ella se valorarán las aptitudes y actitudes de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones de la escala básica de Policía.

En la prueba se calificará a los aspirantes como APTO o NO APTO. A estos efectos las partes A y B de la prueba se realizarán en una misma sesión. La parte C de la prueba podrá, a juicio del tribunal, realizarse el mismo día que se realice la cuarta prueba.

Cuarta prueba: reconocimiento médico. Tendente a comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el cuadro de exclusiones médicas de la convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

6.3. Calificación de las pruebas de la fase de oposición. La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan la fase de oposición del proceso selectivo, vendrá determinada por la relativa a la prueba de conocimientos. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo al orden de actuación de los aspirantes previsto en la base 7.3.

6.4. Curso Selectivo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición deberán superar el Curso Selectivo previsto en la base 10, excepto si lo hubiesen superado con anterioridad y obtuvieran la correspondiente convalidación.

## **7. Desarrollo de la fase de oposición del proceso selectivo.**

7.1.- Fecha de realización de las pruebas. La fecha, hora y lugar de la primera prueba se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca con ocasión de la publicación de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, y en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Tarancón (<https://tarancon.sedelectronica.es>). La fecha, hora y lugar para la realización de las pruebas restantes se publicarán exclusivamente en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Tarancón. (<https://tarancon.sedelectronica.es>).

7.2.- Llamamiento para la realización de las pruebas. Con carácter general, los aspirantes serán convocados en llamamiento único para la realización de cada una de las pruebas. Decaerán en su derecho quienes no comparezcan a su realización, salvo en casos de fuerza mayor y otros excepcionales que no afecten al normal desarrollo del proceso, para los que el Tribunal podrá determinar la realización de una convocatoria extraordinaria.

7.3.- Orden de actuación. El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas en que resulte necesario se iniciará alfabéticamente por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "P", de conformidad con lo establecido por Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el año 2024.

7.4. Acreditación de personalidad. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad. A estos efectos, deberán personarse a la realización de las pruebas provistos de su DNI o cualquier otro documento identificativo y de la copia de su solicitud de participación en el proceso selectivo. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, se pondrá en conocimiento del órgano convocante a efectos de su exclusión.

7.5. Anonimato para la corrección de las pruebas. Todas las pruebas en las que, por su naturaleza, resulte posible serán corregidas sin que se conozca la identidad de quienes las realicen. En estos casos, aquellos aspirantes en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidos del proceso selectivo.

## **8. Relación de aspirantes aprobados.**

8.1. Aspirantes aprobados en las pruebas de la fase de oposición. Concluidas cada una de las pruebas de la fase de oposición, el Tribunal publicará en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Tarancón (<https://tarancon.sedelectronica.es>) la relación de los aspirantes aprobados, con expresión de su nombre y apellidos y la puntuación obtenida.

8.2. Aspirantes aprobados en la fase de oposición. Concluidas todas las pruebas de la fase de oposición, el Tribunal publicará en los lugares previstos en la base 8.1, la relación de aspirantes que la hubieran superado, con expresión de su nombre y apellidos. Esta relación se elevará al órgano convocante para el nombramiento de los aspirantes como funcionarios en prácticas y se referirá exclusivamente a las calificaciones obtenidas en las pruebas y en el total de la oposición, sin que, en ningún caso, pueda entenderse que quienes figuren en ella han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de aspirantes aprobados prevista en la base 8.3. El órgano convocante podrá, a su juicio, demorar el nombramiento de los aspirantes propuestos como funcionarios en prácticas hasta el inicio del curso selectivo al que hace referencia la base 10. El Tribunal no podrá declarar que han superado la fase de oposición del proceso selectivo y, en consecuencia, proponer para la realización del curso selectivo un número mayor de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante, cuando se produzca alguna renuncia de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal de selección una relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

8.3. Aspirantes aprobados en el proceso selectivo. Terminado el Curso Selectivo previsto en la base 10, el Tribunal publicará en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Tarancón (<https://tarancon.sedelectronica.es>), la relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo, y la elevará a la Autoridad competente para su nombramiento como funcionarios de carrera. La relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá contener un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas; la propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

8.4. Motivación. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

## **9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios o funcionarias en prácticas**

9.1. En el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la resolución prevista en la base 8.2, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia auténtica del título de Bachiller, Técnico o equivalente, o certificación académica que acredite haber realizado los estudios necesarios para la obtención del correspondiente título. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a la exigida habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- c) Copia auténtica de los permisos de conducir B y A o A2.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública.
- f) Certificado de antecedentes penales o autorización para la consulta de esta circunstancia, conforme al modelo recogido en el Anexo IV.

g) Certificado del Cuerpo de Policía Local de procedencia para aquellos aspirantes que tuvieran la condición de funcionario de algún Cuerpo de Policía Local.

9.2. Quienes no presentasen la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o, en el caso de que de su examen se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, decaerán en su derecho a ser nombrados funcionarios en prácticas.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u organismo del que dependieran, para acreditar tal condición.

9.4. Los aspirantes que superen la fase de oposición del proceso selectivo, y acrediten reunir los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados funcionarios en prácticas. No obstante, el órgano convocante podrá demorar, a su juicio, su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el inicio del curso selectivo al que hace referencia la base 10. Esta situación se mantendrá hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

#### **10. Curso selectivo y nombramiento de funcionarios o funcionarias de carrera**

10.1. Para adquirir la condición de funcionario de carrera será preciso superar un Curso Selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana, salvo que el aspirante ya hubiese superado con anterioridad el curso correspondiente y obtenga la correspondiente convalidación.

10.2. La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas homologará parte o la totalidad del curso selectivo a los aspirantes que lo soliciten, siempre que acrediten haber superado el contenido de las materias que lo integran en otra Escuela de Policía, ya sea local, autonómica o estatal.

10.3. El contenido del curso selectivo se ajustará a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo correspondiente a la categoría de Policía.

10.4. Una vez recibido el informe de la Escuela de Protección Ciudadana sobre la superación del Curso Selectivo, el Tribunal Calificador elevará a la autoridad convocante la relación de aspirantes prevista en la base 8.3 para su nombramiento como funcionarios de carrera en el plazo máximo de 15 días. El orden de prelación en el proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo.

10.5.- Para adquirir la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Tarancón se exigirá a los aspirantes aprobados, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, las siguientes condiciones:

- a) Aceptación del compromiso de portar armas, así como de utilizarlas en caso necesario.
- b) Toma de posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes desde que fueran nombrados, salvo que concurran causas extraordinarias que lo impidan.
- c) Aceptación del compromiso de obtener el permiso de conducción de la clase A si no lo tuvieran, desde el momento en que reúnan los requisitos necesarios para su obtención si el Ayuntamiento así se lo requiriese por necesidades del servicio. Los gastos de obtención de dicho permiso de conducción serán por cuenta del funcionario.

#### **11. Norma final.**

Contra la aprobación de estas bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses, o previamente, recurso potestativo de reposición, ante el órgano administrativo que la dictó, en el plazo de un mes; en ambos supuestos, desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cuenca, según establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Lo que se publica para general conocimiento en Tarancón, a la fecha de la firma.

EL ALCALDE,

Fdo. José López Carrizo

**ANEXO I**

## PRUEBAS FÍSICAS

1. Pruebas. Consistirán en la realización y superación de las cuatro pruebas siguientes:

1. CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)
2. CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 metros)
3. SALTO DE LONGITUD (pies juntos)
4. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL de 4 kg. para los hombres y 3 kg. para las mujeres.

2. Carácter eliminatorio. Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas, siendo todas ellas eliminatorias.

3. Desarrollo:

**3.1.- CARRERA DE VELOCIDAD DE 60 METROS**

3.1.1. Disposición. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

3.1.2. Ejecución. La propia de una carrera de velocidad

3.1.3. Medición. Deberá ser manual, con cronómetro.

3.1.4. Intentos. Se efectuará un sólo intento.

3.1.5. Invalidaciones. De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.1.6. Marcas mínimas. Según el cuadro indicado de pruebas y marcas mínimas.

**3.2.- CARRERA DE RESISTENCIA DE 1.000 METROS**

3.2.1. Disposición. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

3.2.2. Ejecución. La propia de este tipo de carrera.

3.2.3. Medición. Deberá ser manual, con cronómetro.

3.2.4. Intentos. Un sólo intento.

3.2.5. Invalidaciones. De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.2.6. Marcas mínimas. Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

**3.3.- SALTO DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS**

3.3.1. Disposición. El aspirante se colocará antes de la raya marcada en el suelo paralela al foso de saltos.

3.3.2. Ejecución. Cuando esté dispuesto el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

3.3.3. Medición. Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la huella más próxima que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

3.3.4. Intentos. Puede realizar tres intentos. El tiempo mínimo de preparación entre cada uno de ellos será de dos minutos.

3.3.5. Invalidaciones. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión. Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

3.3.6. Marcas mínimas. Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

**3.4.- LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL**

3.4.1. Disposición. Pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

3.4.2. Ejecución. Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

3.4.3. Medición. Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la huella más próxima que deje el balón sobre la arena del foso.

3.4.4. Intentos. Tres intentos. El tiempo mínimo de preparación entre cada uno de ellos será de dos minutos.

3.4.5. Invaldaciones. Levantar los pies del suelo en su totalidad. Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

3.4.6. Marcas mínimas. Según cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

4. Marcas mínimas (Debe tenerse en cuenta que a efectos de determinación de las marcas de aptitud mínimas que se establecen en el presente Anexo, se debe atender a la atribución de sexo que asigne el Documento Nacional de Identidad a cada aspirante. Se exceptúa el supuesto en el que se acredite documentalmente que, a solicitud del aspirante, se hubiera inscrito en el Registro Civil la resolución definitiva de rectificación de la mención registral del sexo a que se refiere el artículo 44.9 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. En tales casos se estará al sexo que expresamente resulte de tal inscripción.)

#### HOMBRES

PRUEBAS	Hasta 32 años	33-40 años	41-50 años	51-65 años
CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)	9"00	9"3	10"4	11"3
CARRERA RESISTENCIA (1000 metros)	4'00"	4'20"	5'30"	6'30"
SALTO DE LONGITUD (pies juntos) (metros)	2,10	2,00	1,60	1,40
BALÓN MEDICINAL (4 kgs.) (metros)	7,80	7,60	5,50	5,00

#### MUJERES

PRUEBAS	Hasta 32 años	33-40 años	41-50 años	51-65 años
CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)	10"4	10"7	11"90	12"70
CARRERA RESISTENCIA (1000 metros)	4'40"	5'20"	6'00"	7'00"
SALTO DE LONGITUD (pies juntos) (metros)	1,80	1,70	1,35	1,15
BALÓN MEDICINAL (3 kgs.) (metros)	5,70	5,50	4,00	3,50

## ANEXO II

### PROGRAMA DE MATERIAS

#### A) PARTE GENERAL

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. La reforma de la Constitución.

TEMA 2.- Las Cortes Generales: las Cámaras, composición, funcionamiento y atribuciones. Procedimiento de elaboración de las leyes. La Corona.

TEMA 3.- El Poder Judicial. Principios Constitucionales. Organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

TEMA 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno. El Consejo de Estado.

TEMA 5.- La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Competencias de las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

TEMA 6.- La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: su Estatuto de Autonomía. De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Las Cortes de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno.

TEMA 7.- Competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

TEMA 8.- El Derecho administrativo general. La Administración Pública. Concepto. Fuentes del derecho administrativo:

enumeración y clasificación. La jerarquía normativa. Los Reglamentos.

TEMA 9.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. El funcionamiento electrónico del sector público.

TEMA 10.- El procedimiento administrativo: Concepto y principios generales. Fases del procedimiento administrativo. Peculiaridades del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-Administrativo contra los actos y disposiciones de las Entidades Locales.

TEMA 11.- La potestad sancionadora de la Administración. Principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TEMA 12.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa I: actividad en materia de venta ambulante y consumo, animales domésticos y potencialmente peligrosos, urbanismo y medio ambiente. Venta de bebidas alcohólicas a menores.

TEMA 13.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa II: Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Castilla-La Mancha: ámbito de aplicación y prohibiciones. Competencias municipales en la materia. Declaraciones responsables, autorizaciones, comunicaciones previas y licencias.

TEMA 14.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa III: Condiciones y requisitos de organización y celebración de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en Castilla-La Mancha. Seguros. Derechos y obligaciones de espectadores y asistentes. Horario, publicidad y venta de entradas. Vigilancia, inspección y régimen sancionador.

TEMA 15.- La Administración Local: conceptos, principios constitucionales, regulación jurídica y Entidades que comprende. El Municipio. El padrón municipal. Las Mancomunidades. Los Órganos de Gobierno Municipal: el Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y otros Órganos. Competencias municipales.

TEMA 16.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación de cada uno de ellos. Información y participación ciudadana en el ámbito local.

TEMA 17.- La Función Pública Local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios; especial referencia a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local. Régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía Local. Sistema de responsabilidades, penal, civil y administrativa.

TEMA 18.- Ordenanzas municipales del municipio de Tarancón: Ordenanza de estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad.

TEMA 19.- Ordenanzas municipales del municipio de Tarancón: Ordenanza de vehículos abandonados en vía pública.

TEMA 20.- Ordenanzas municipales del municipio de Tarancón: Ordenanza de contaminación acústica.

TEMA 21.- Ordenanzas municipales del municipio de Tarancón: Ordenanza de venta y publicidad de Alcohol; Ordenanza de licencia de vados.

TEMA 22.- Ordenanzas municipales del municipio de Tarancón: Ordenanza de vertidos y Ordenanza Reguladora del uso de caminos públicos.

## **B) PARTE ESPECIAL**

TEMA 23.- La regulación de las Policías Locales en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El modelo Policial Español. Funciones y competencias de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Judicial, Policías Autonómicas y Policías Locales. Colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas. Las Juntas Locales de Seguridad.

TEMA 24.- La Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

TEMA 25.- Normativa de desarrollo de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. Reglamentos y Órdenes de aplicación en la materia.

TEMA 26.- La Policía Local como Policía Judicial: La comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial.

TEMA 27.- El atestado policial. Concepto, estructura y características. La regulación del atestado policial en la legislación vigente.

TEMA 28.- Delitos. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables. Grados de ejecución.

TEMA 29.- Delito de lesiones. Delitos contra la libertad: las detenciones ilegales y los secuestros. Las amenazas. Las coacciones.

TEMA 30.- Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: De las agresiones sexuales. De los abusos sexuales. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.

TEMA 31.- Tratamiento jurídico de la violencia de género. Las medidas de protección integral contra la violencia de género. Derechos de las mujeres, víctimas de violencia de género.

TEMA 32.- Tratamiento jurídico de la violencia doméstica. Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

TEMA 33.- Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio: Del descubrimiento y revelación de secretos. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.

TEMA 34.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

TEMA 35.- De los delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Delitos de incendios. Delitos contra la salud pública.

TEMA 36.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo. La protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

TEMA 37.- Delitos contra el orden público: De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos.

TEMA 38.- Delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación.

TEMA 39.- La detención: Concepto. Supuestos especiales de detención. Derechos del detenido. El procedimiento de Hábeas Corpus.

TEMA 40.- Tipos de procedimientos penales. Especial referencia al enjuiciamiento rápido de determinados delitos (los juicios rápidos).

TEMA 41.- Delitos contra la seguridad vial: su regulación en el Código Penal. Principio "non bis in idem".

TEMA 42.- Normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Objeto y ámbito de aplicación. Administraciones Públicas competentes en materia de tráfico y seguridad vial: especial consideración de las competencias municipales. El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.

TEMA 43.- Normas de comportamiento de la circulación. Normas generales de los conductores. De la circulación de vehículos: lugar de la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección y marcha atrás. Adelantamiento, parada y estacionamiento, cruces de pasos a nivel y puentes levadizos; utilización de alumbrado, advertencia de los conductores.

TEMA 44.- Otras normas de circulación: utilización de casco, cinturón y restantes elementos de seguridad. Peatones. Circulación de animales. Comportamiento en casos de emergencia. De la señalización. Normas generales. Orden de preeminencia. Formato de las señales. Tipos y significado de las señales de circulación y marcas viales.

TEMA 45.- Autorizaciones administrativas. Especial referencia al permiso por puntos.

TEMA 46.- El procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Infracciones y sanciones administrativas. Personas responsables. Clases de procedimientos y recursos. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico. Medidas provisionales y otras medidas. Ejecución de las sanciones. Prescripción y caducidad.

TEMA 47.- La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas: investigación y práctica de pruebas de detección de dichas bebidas o sustancias. Regulación administrativa de los etilómetros.

TEMA 48.- Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico.

TEMA 49.- El Reglamento General de Conductores.

TEMA 50.- El Reglamento General de Vehículos.

TEMA 51.- El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

TEMA 52.- Sistema Nacional de Protección Civil. Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha. Planes especiales, específicos y de respuesta. Planes de emergencias de ámbito municipal.

TEMA 53.- La Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

TEMA 54.- Procesadores de textos. Principales funciones. Hojas de cálculo. Fórmulas y funciones. Bases de datos. Tablas, consultas, formularios e informes.

TEMA 55.- La igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

TEMA 56.- La protección de datos. Régimen jurídico. Principios y derechos de los ciudadanos. La seguridad de la información.

TEMA 57.- Introducción a la prevención de riesgos laborales. Marco normativo básico de prevención de riesgos laborales: La Ley de prevención de riesgos laborales. Prevención de riesgos laborales en seguridad vial.

### ANEXO III

#### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

2. EXCLUSIONES DEFINITIVAS:

2.1. Ojo y Visión.

2.1.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal de ambos ojos.

2.1.2. Desprendimiento de retina.

2.1.3. Estrabismo severo.

2.1.4. Hemianopsias.

2.1.5. Discromotopsias relevantes.

2.1.6. Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. Oído y Audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertz a 35 decibelios o de 4.000 hertz a 45 decibelios.

2.3. Otras exclusiones.

2.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desarrollo del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

2.3.2. Aparato digestivo: Alteraciones del aparato digestivo que puedan limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

2.3.3. Aparato Cardiovascular: Hipertensión arterial severa, insuficiencia venosa periférica, y cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

2.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial severa, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa, y otros procesos del aparato respiratorio que puedan limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

2.3.5. Sistema Nervioso: Epilepsia, depresión, migrañas severas, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

2.3.6. Otros: cualquier proceso patológico que, a criterio médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

## AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO DEL REY

### ANUNCIO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y obras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2024 acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrejoncillodelrey.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torrejuncillo del Rey a 21 de junio de 2024.

La Alcaldesa-Presidenta.- Piedad Balsalobre Saiz.

## AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO DEL REY

### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de junio de 2024 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedelectronica.torrejoncillodelrey.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Torrejuncillo del Rey a 21 de junio de 2024.

La Alcaldesa: Piedad Balsalobre Saiz.

**AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL PINAR****ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Almodóvar del Pinar, por Acuerdo Plenario en sesión ORDINARIA celebrada el 19 de junio de 2024 a las 18:30 horas, adoptó por 4 votos a favor y 2 en contra, de los miembros asistentes, el siguiente acuerdo,

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la base de ejecución núm. 45 del presupuesto municipal para el ejercicio 2023 prorrogado durante el ejercicio 2024, en los siguientes términos:

'Base 45. Contratos menores.

Son contratos menores aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de obras, y a 15.000 euros (IVA excluido) en el caso de suministros o servicios.

Su tramitación responderá, necesariamente, a las exigencias previstas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación de Ayuntamiento de Almodóvar del Pinar es El Alcalde, sin perjuicio de las Delegaciones que se efectúen a favor de la Concejalía/as correspondientes.

**Tramitación para contratos menores con valor estimado igual o superior a 5.000 euros (IVA excluido).**

El órgano de contratación, a través de la Unidad Gestora competente, deberá solicitar al menos tres presupuestos, debiendo quedar esta circunstancia suficientemente acreditada en el expediente y justificando en el mismo la razón de la seleccionada.

Asimismo, con carácter previo a la aprobación y disposición del gasto, el órgano de contratación justificará de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos.

**Tramitación de la aprobación y disposición del gasto.**

Al expediente se deberá incorporar los extremos que a continuación se detallan y que se unificarán en un único documento o informe del órgano de contratación, previo a la Resolución que apruebe el citado contrato (sin perjuicio de adicionar documento de bases técnicas reguladoras del contrato, en su caso):

- Motivación de la necesidad del contrato, objeto del contrato y órgano de contratación competente
- Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección
- Aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto
- Forma de certificación de la prestación o su recepción y la forma de pago de este
- En el caso de tratarse de un contrato de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de éstas y el correspondiente proyecto cuando así se requiera, así como el acta de replanteo previo, el certificado de obra completa, y el pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Se incorporará documento contable de Retención de Crédito y la publicación de la información se efectuará en los términos previstos en el artículo 63.4 de la LCSP.

Reconocimiento de la obligación

Tras la aprobación del contrato tramitado, el expediente finalizará con la incorporación al mismo de la correspondiente factura para su fiscalización, contabilización y posterior aprobación.

**Tramitación simultánea para contratos menores con valor estimado inferior a 5.000 euros (IVA excluido).**

Conforme al artículo 118.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la disposición final primera del RDL 3/2020, de 4 de febrero, se regula en la presente base de ejecución un procedimiento similar al sistema de anticipos de caja fija, pero de carácter presupuestario, que será de aplicación a los gastos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000,00 euros (IVA excluido).

Los contratos menores que se tramiten conforme a la presente base deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El importe total acumulado de los gastos con el mismo objeto contractual, no podrá exceder de las cantidades señaladas en el punto 1 de esta base.
- La duración del gasto no podrá exceder de 1 año, ni el mismo podrá ser objeto de prórroga.

- En ningún caso se podrá alterar el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en estas bases.

Estos contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Con carácter general la aprobación del expediente requerirá que previamente a la ejecución del contrato se realicen los siguientes trámites:

1. Solicitud de un presupuesto u oferta a un proveedor adjuntando como ANEXO I 'Declaración responsable del proveedor por la que se declara que se cumple con los requisitos exigidos para contratar con la Administración Pública'.
2. Una vez registrada la declaración responsable firmada por el contratista con determinación del precio del contrato, Resolución de Alcaldía autorizando y comprometiendo el gasto, así como reconociendo la obligación y ordenando el pago en la relación de facturas que se tramite, previa conformidad por el responsable'.

**SEGUNDO.** Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas.

**TERCERO.** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

**CUARTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la CC.AA.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---

**AYUNTAMIENTO DE EL POZUELO****ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
<b>GASTOS</b>		<b>2024</b>
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	37.350,00 €
CAPITULO II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	64.467,00 €
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	150,00 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.254,00 €
CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	500,00 €
<b>TOTAL GASTOS OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>115.721,00 €</b>
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	22.000,00 €
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
<b>TOTAL GASTOS OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>22.000,00 €</b>
GASTOS NO FINANCIEROS (Cap. I-VII)		137.721,00 €
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
GASTOS FINANCIEROS (Cap. VIII-IX)		0,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS</b>		<b>137.721,00 €</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
<b>INGRESO</b>		<b>2024</b>
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	20.600,00 €
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
CAPITULO III	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	18.150,00 €
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.918,00 €
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	51.053,00 €
<b>TOTAL INGRESOS OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>116.721,00 €</b>
CAPITULO VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.000,00 €
<b>TOTAL INGRESOS OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>21.000,00 €</b>
INGRESOS NO FINANCIEROS (Cap. I-VII)		137.721,00 €
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €

CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
INGRESOS FINANCIEROS (Cap. VIII-IX)		0,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>137.721,00 €</b>

Plantilla de personal

A) Plazas de funcionarios

Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional Secretaria-Intervención: 1 plaza. 20.370 €

B) Personal laboral fijo

C) Personal laboral de duración determinada

Peón Plan empleo: 1 plaza. 7.940 €

Total: 28.310 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

## AYUNTAMIENTO DE ARCAS

### ANUNCIO

Informe de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Arcas sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2.023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://arcas.sedelectronica.es>].

En Arcas, a 24 de junio de 2024.

El Alcalde, Joaquín González Mena

**AYUNTAMIENTO DE GRAJA DE CAMPALBO****ANUNCIO**

Convocatoria y proceso de selección de Concurso \_Oposición (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal- D.A. de la Ley 20/2021)

Lista provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo de dos plazas de socorristas por estabilización de empleo del Ayuntamiento de Graja de Campalbo mediante el procedimiento de concurso de méritos.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE SOCORRISTA**

A la vista de los siguientes antecedentes:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en proceso de selección para la contratación de dos plazas de socorrista por estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Graja de Campalbo mediante el procedimiento de concurso de méritos

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria:

Relación de aspirantes admitidos:

- Adrian Lloria Escribano, con DNI \*\*\*1771\*\*
- Juan Abril Navarro, con DNI \*\*\*3668\*\*
- Julia Ramirez Caballero, con DNI \*\*\*6641\*\*
- Miriam Ramírez Galán con DNI \*\*\*6442\*\*
- Sara Ranírez Sánchez, con DNI \*\*\*9091\*\*

Relación provisional de aspirantes excluidos:

- Diego Linuesa Abarran con DNI \*\*\*5968\*\* Excluido causa: falta Anexo I y DNI

**SEGUNDO.** Conceder un plazo de 10 días hábiles para subsanar las deficiencias, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca. Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

**TERCERO.** Ordenar la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL MARQUESADO****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE VILLALGORDO DEL MARQUESADO (CUENCA)****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no la licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como las órdenes de ejecución, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

**ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas a esta ordenanza:**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras parciales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de vallado o cierre de los solares o de los terrenos de naturaleza urbana o rústica, la instalación de andamios de cualquier tipología y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, provisional o definitivo cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional de cualquier tipología.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por las normativas urbanísticas de aplicación y vigentes o por las ordenanzas que les sean de aplicación sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras
- m. Las Obras en Cementerios por los particulares que obtengan las oportuna Licencias de enterramiento en fosas y nichos.

Según el artículo 165 TRLOTAU, estarán sujetos a previa licencia:

- a. Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de divisiones de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c. Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- e. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
- f. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h. La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- i. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para las labores agrícolas tengan tal consideración.
- j. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- k. La instalación de centros de tratamiento e instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.
- l. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- m. La apertura de caminos, así como su modificación y pavimentación.
- n. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- o. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- p. Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- q. Las instalaciones de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
- r. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- s. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- t. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
- u. Están también sujetos a licencia urbanística los actos de construcción edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

Cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promovidos por los municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 4.- Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; que sean dueños de la construcción, instalación u obra; sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, pudiendo exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

**ARTICULO 5.- Base imponible, Cuota y Devengo.**

1. La **base imponible** de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forma parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integra, estrictamente, el coste de ejecución material.

Se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

Las únicas instalaciones que no serán consideradas como base de gravamen serán aquéllas que tengan carácter de muebles, entendiéndose como tales las permanentes o provisionales las que no formen parte integrante de la edificación y no sean necesarias para la construcción, instalación u obra o para el desarrollo del uso o explotación al que se destinan y sin las cuales no sería posible el mismo de forma permanente o puntual.

Específicamente se establece que para las obras e instalaciones destinadas a la generación de energía renovables, se integrará en la base imponible el costo de las instalaciones propias para la generación de la energía, de acuerdo con lo establecido en la conclusión de las Consultas Vinculantes, números V1840-07 y 203/2008, emitidas por la Dirección General de Tributos con fechas 07/09/2007 y 4 febrero 2008, así como la Doctrina Legal establecida por la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2.010.

2. La **cuota** íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota a ingresar es la cantidad monetaria que debe liquidarse después de aplicar a la cuota íntegra las bonificaciones que, en su caso, sean acreditadas y aprobadas por el órgano competente.

En aquellos supuestos donde no se apliquen bonificaciones, la cuota a ingresar coincidirá con el importe de la cuota íntegra.

El pago de tasas, u otros tributos, satisfechos para la obtención de licencias o autorizaciones urbanísticas preceptivas para la realización de la construcción, instalación u obra, no genera derecho de deducción de la cuota íntegra ni de la cuota a ingresar.

3. El tipo de gravamen será el **3 por 100**.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. A los efectos de la aplicación del tipo de gravamen establecido en el punto 3, constituirá la base imponible aplicable el total del coste real y efectivo de las obras para que se solicita licencia.

**ARTÍCULO 6.- Gestión, declaración y liquidación.****GESTION:**

1. Se establece la forma de pago por LIQUIDACION con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia de obra, y para poder retirar la misma, se liquidará por este Ayuntamiento, en el plazo de un mes el importe correspondiente a satisfacer en concepto de este impuesto..

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la preceptiva licencia urbanística, el plazo para la presentación de la liquidación será de un mes desde la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la liquidación que corresponda.

Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de la licencia por silencio administrativo, previo trámite para la obtención del mismo, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo previo trámite para la obtención del mismo.

2. En el supuesto de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de lo satisfecho por el Impuesto en el caso de haberse ingresado previamente con la petición.

3. Concedida la preceptiva licencia de obras, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practi-

cando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### **DOCUMENTACION A APORTAR CON LA LIQUIDACIÓN**

##### **A.- Obras mayores:**

Licencia de obras o urbanística (cuando se esté en posesión de la misma)

Resumen económico del proyecto (con visado colegial cuando sea preceptivo)

Documento justificativo del inicio de la obra:

- Libro de órdenes y visitas de la obra.
- Acta de Replanteo e Inicio de obra
- Certificado del técnico (visado por colegio profesional correspondiente cuando sea preceptivo) indicando la fecha de inicio de los trabajos

##### **B.- Obras menores:**

Copia de la autorización de obra menor o solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

Declaración responsable de fecha de inicio de construcción, instalación u obra.

Presupuesto de la obra.

#### **LIQUIDACION:**

##### **Liquidación provisional.**

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta. En dicha liquidación provisional se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto técnico, o bien en la memoria valorada cuando dicho proyecto no fuera preceptivo.

No obstante, lo anterior, cuando la base imponible calculada conforme al presupuesto o memoria presentada por el contribuyente según lo indicado anteriormente sea inferior a la base imponible que resultaría de la aplicación de la tabla de Precios mínimos de la presente, se tomará esta última como base imponible de la liquidación provisional del ICIO.

En otro caso, la base imponible se determinará por los técnicos municipales de acuerdo con el coste de ejecución material estimado, esto es, atendiendo a los módulos colegiales y organismos oficiales de referencia.

Asimismo, los Obligados Tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias que tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad.

##### **Liquidación definitiva.**

La comprobación administrativa a que se refiere el artículo 103.1 del TRLHL es un trámite inexcusable, en cuanto resulta el único medio posible para determinar que la obra proyectada, en su desarrollo o ejecución, se ha ajustado o no al presupuesto presentado, y en qué medida, cualitativa o cuantitativamente, se ha desviado de sus previsiones, lo que es una operación necesaria para determinar la liquidación definitiva, que toma como base el coste real y efectivo de la construcción o instalación u obra-.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible declarada practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A los efectos de considerar terminada una obra amparada por licencia, se tendrá en cuenta la fecha de comunicación a la propia Administración mediante el certificado de Final de Obra.

La base imponible definitiva se determinará, con carácter general, por el Ayuntamiento mediante estimación directa, y únicamente se utilizará la indirecta cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de la Ley General Tributaria.

Para facilitar la liquidación definitiva de la base imponible por el Obligado Tributario deberá aportar dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la obra o cuando la Administración le requiera previo a la prescripción, la siguiente documentación:

- Para la ejecución de obra privada mediante contrata, se deberá aportar las certificaciones de obra debidamente cumplimentadas y firmadas los técnicos directores de las obras así como la última certificación de liquidación, des-

glosada por capítulos, emitida por el constructor, junto con los Contratos y las facturas de ejecución de la obra por todos los conceptos.

Para otros supuestos menores se presentarán todas las facturas de todos los materiales y suministros, así como una relación de todos componentes instalados en la obra.

- Deberá acompañarse siempre del certificado final de obra debidamente visado por el Colegio de Arquitectos o Ingenieros, según corresponda, junto con los datos contables de la obra.
- Para la ejecución de obra pública, se deberá aportar el contrato de adjudicación, acta de recepción de obra terminada así como las certificaciones de obra y última certificación de liquidación emitida y desglosada por capítulos.

Asimismo, también será objeto de revisión en el cálculo de la liquidación definitiva, aquellas bonificaciones que, en su momento, y a los solos efectos del cálculo de la liquidación provisional, hubieren sido concedidas, requiriéndose aquella documentación que al efecto considere oportuna.

#### **ARTÍCULO 7.- Bonificaciones.**

No se prevén bonificaciones

#### **ARTICULO 8.- Exenciones.**

Estarán exentas del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o la Diputación Provincial de Cuenca, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Será de aplicación la renuncia a la exención del ICIO según acuerdo alcanzado entre el Ministerio de la Presidencia, relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y la Iglesia Católica, aprobada en la Orden HFP/1193/2023, DE 31 DE OCTUBRE.

#### **ARTÍCULO 9.- Inspección, Recaudación y comprobación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada de todas las obras e instalaciones, con la obligación del sujeto pasivo de facilitar todos los datos y documentos requeridos por la administración así como las comprobaciones in situ que se realicen por el Personal técnico designado por el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 10.- Infracciones y Sanciones.**

La calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan; sin perjuicio de que, en lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplique, con carácter independiente, el régimen regulado en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística que lo desarrolla vigente en cada momento de producirse las infracciones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto ICIO, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada en Sesión Plenaria de fecha 22 de FEBRERO de 2024 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Villalgordo del Marquesado.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

En Villalgordo del Marquesado, a 21 de Junio de 2024.

EL ALCALDE

Fdo. Natalio Valencia López

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---

**AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL MARQUEDADO****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalgordo Del Marquesado, de fecha 15 de Marzo de 2024, sobre la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO****ARTÍCULO 1. Fundamento Y Objeto**

El Ayuntamiento de Villalgordo Del Marquesado, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una **cantidad fija de 75 euros** por vivienda, local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en **24 euros/anuales**.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se aplican exenciones ni bonificaciones

**ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos tributarios, en el período de cobranza que se determine en el Organismo Autónomo de Gestión y recaudación Tributaria, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud en las oficinas del Ayuntamiento, o a través de los medios que legalmente se establecen, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villalgordo Del Marquesado en sesión celebrada el día 15 de Marzo de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 01 de Enero de 2025 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villalgordo Del Marquesado a 21 de junio de 2024

Fdo. El Alcalde

Natalio Valencia López

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL MARQUESADO****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DE VILLALGORDO DEL MARQUESADO (CUENCA)****ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, garajes, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Viviendas particulares	70 €
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	70 €
Garajes	70 €

Comercios	70 €
Despachos profesionales	70 €
Talleres y análogos	70 €
Restaurantes, cafeterías, bares	70 €
Pequeñas industrias	70 €
Supermercados	70€
Otros	70 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará dentro del primer trimestre.

#### **ARTÍCULO 7. Normas de Gestión**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### **ARTÍCULO 8 Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Marzo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villalgordo del Marquesado, a 22 de Junio de 2024

EL ALCALDE

Fdo. Natalio Valencia López

---

**AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL MARQUESADO****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE VILLALGORDO DEL MARQUESADO (CUENCA)****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villalgordo Del Marquesado.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

**1. Bienes inmuebles urbanos:** se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

- d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

**2. Bienes inmuebles rústicos:** será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

**3. Bienes inmuebles de características especiales:** los comprendidos en los siguientes grupos:

- a. (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b. (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c. (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d. (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

**4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente:** aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

#### ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominios públicos afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

**ARTÍCULO 5. Exenciones****SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

**SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado**

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbano a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

**ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 7. Responsables**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

**ARTÍCULO 8. Base Imponible**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**ARTÍCULO 9. Base Liquidable**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

**ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible**

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, de 0'5.

#### **ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria**

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,75%
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 1,050%
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Cuando concurren las siguientes situaciones se podrán incrementar los tipos fijados anteriormente tal y como se indica en la siguiente tabla:

	Puntos porcentuales	
	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Municipios que sean capital de Provincia o Comunidad Autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término	0,00	0,15

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

En caso de que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, se establece, durante un período de 5 años los siguientes tipos de gravamen reducidos: 0,1% para los bienes inmuebles urbanos y 0,075%, inmuebles rústicos.

### ARTÍCULO 13. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) Establecer una bonificación del 50% a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 10 años desde la solicitud y se mantengan las condiciones de familia numerosa.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan 14.000 €.

e) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

f) Se establece una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.
2. El porcentaje de bonificación se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:
  - Unidad Familiar de 5 miembros: el 50% de la cuota íntegra
  - Unidad Familiar de 6 miembros: 75% de la cuota íntegra
  - Unidad Familiar de 7 o más miembros: el 90% de la cuota íntegra

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 5 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

g) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

2. Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores son compatibles entre ellas hasta un máximo del 95% de la cuota íntegra.

#### **ARTÍCULO 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### **ARTÍCULO 15. Gestión**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

**ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

**ARTÍCULO 17. Revisión**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 15 de marzo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---

**AYUNTAMIENTO DE CASAS DE HARO****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y es el siguiente:

**Artículo 1.– Fundamento y régimen.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que se registrará por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

**Artículo 2.– Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros de energía eléctrica, gas, agua, fibra óptica y cualquier otro servicio o fluido que requiera de la utilización del suelo, vuelo o subsuelo para la prestación de este y que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

**Artículo 3.– Período impositivo y devengo.**

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias.

**Artículo 4.– Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

**Artículo 5.– Base imponible y liquidable.**

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas a que se refiere el artículo 4.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos: a) Los impuestos indirectos que los graven. Lunes, 1 de abril de 2024 Número 38 Página 36 b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir. c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo. d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y

perjuicios. e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza. f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

#### **Artículo 6.– Cuota tributaria.**

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por ciento a la base.
2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

#### **Artículo 7.– Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 8.– Régimen de declaración e ingreso.**

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.

3. En ningún caso, podrán compensarse bases imponibles negativas con las bases imponibles positivas de otro ejercicio. Las bases imponibles negativas de un trimestre solo se podrán compensar con bases imponibles positivas del mismo ejercicio.

4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2.º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 9.- Comprobación**

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.

2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:

- a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.
- b) El resto de las empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

#### **Artículo 10.– Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias. Disposición Transitoria Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2024, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el período de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casas de Haro a 21 de junio de 2024.

El Alcalde- Presidente, Juan Ángel Alcarria Pérez.

## **AYUNTAMIENTO DE MOTA DE ALTAREJOS**

### **ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad <http://motadealtarejos.sedelectronica.es>.

Fdo.:

La Alcaldesa.

Ana Rodríguez López

**AYUNTAMIENTO DE BUENACHE DE LA SIERRA****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 59, de fecha 22 de mayo de 2024, ha quedado definitivamente aprobado, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen por capítulos del mismo y la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, que es como sigue:

<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN CAPÍTULO</b>	<b>PREVISIÓN GASTOS</b>
1	Gastos de personal	35.019,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	152.490,99
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	1.300,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	26.264,36
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>215.374,35 €</b>

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>		
<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN CAPÍTULO</b>	<b>PREVISIÓN INGRESOS</b>
1	Impuestos Directos	26.780,00
2	Impuestos Indirectos	340,00
3	Tasas y Otros Ingresos	10.750,00
4	Transferencias Corrientes	83.319,00
5	Ingresos Patrimoniales	71.803,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	22.382,35
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>215.374,35 €</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL****ANEXO DE PERSONAL****A) FUNCIONARIOS**

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº PLAZAS	GRUPOS (1)	ESCALA	SUBESCALA (2)
*SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	A1/A2	FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

**OBSERVACIONES:**

\*Plaza de Secretaría-Intervención agrupada con el Ayuntamiento de Palomera. Porcentaje en Agrupación 50%.

(1) Artículo 25. Ley 30/84 de 2 de agosto.

(2) Artículo 169 a 175 Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

**AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de modificación de crédito 20/2024, de transferencia de crédito entre distinta área de gasto.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2024, sobre modificación de crédito 20/2024, en la modalidad de transferencia de crédito entre distinta área de gasto, con el siguiente detalle:

**Altas en Estado de gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
2318	480.04	ASOCIACIÓN ZARPAS. Subvenciones entidades sin fines de lucro	<b>6.000,00</b>
2319	480.04	ASOCIACIÓN PROTECTORA ÁMALOS. Subvenciones entidades sin fines de lucro	<b>6.000,00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>12.000,00</b>

**Bajas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1610	221.00	SERVICIO DE AGUAS. Energía eléctrica	12.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>12.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Motilla del Palancar, a fecha de firma digital.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de modificación de crédito 21/2024, de transferencia de crédito entre distinta área de gasto.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2024, sobre modificación de crédito 21/2024, en la modalidad de transferencia de crédito entre distinta área de gasto, con el siguiente detalle:

**Altas en Estado de gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
3230	632.00	COLEGIO –SAN GIL ABAD- Inversión de reposición en edificios	28.000,00
3231	632.00	ESCUELA INFANTIL. Inversión de reposición en edificios	3.000,00
3232	632.00	COLEGIO –SAN GIL ABAD- C/PEREZ GALDÓS. Inversión de reposición en edificios	3.000,00
3240	632.00	CENTRO CERVANTES. Inversión de reposición en edificios	3.000,00
3321	639.01	BIBLIOTECA. Adquisición material bibliográfico y multimedia	2.000,00
3331	632.00	CASA CULTURA. Inversión de reposición en edificios	3.000,00
3340	480.06	PROMOCIÓN CULTURAL. Premios	2.000,00
3342	625.00	EDIFICIO MULTIUSOS. Nueva inversión en mobiliario	10.000,00
3420	632.00	PISCINA Y PISTAS. Inversión de reposición en edificios	3.000,00
3421	632.00	POLIDEPORTIVO. Inversión de reposición en edificios	3.000,00
3422	632.00	CAMPO DE FUTBOL. Inversión de reposición en edificios	3.000,00
4540	619.00	CAMINOS VECINALES. Arreglo de caminos	9.000,00
9200	632.00	ADMON GENERAL. Inversión de reposición en edificios	65.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>137.000,00</b>

**Bajas en Aplicaciones de Gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1330	22100	ORDENACION TRAFICO Y ESTACIONAMIENTO Energía eléctrica	446,22
1610	22100	SERVICIO DE AGUAS. Energía eléctrica	26.664,38
1611	22100	PUNTO SUMINISTRO AGRICULTORES/ GANADEROS. Energía eléctrica	222,99

1640	22100	CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS. Energía eléctrica	660,40
1650	22100	ALUMBRADO PUBLICO. Energía eléctrica	95.402,74
1710	22100	PARQUES Y JARDINES. Energía eléctrica	1.240,66
4330	22100	VIVERO DE EMPRESAS. Energía eléctrica	3.787,76
4420	22100	ESTACION DE AUTOBUSES. Energía eléctrica	5.574,85
2316	131.01	SERV. AYUDA DOMICILIO. Laboral temporal	3.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>137.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Motilla del Palancar, a fecha de firma digital.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de modificación de crédito 16/2024, de generación de crédito y transferencia de crédito.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2024, sobre modificación de crédito 16/2024, en la modalidad de Generación de Crédito y Transferencia de Crédito conjunta, con el siguiente detalle:

**Altas en Estado de gastos**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
2313	48004	C.D.I.A.T. ATENCION DEPENDENCIA. Subvenciones Asociaciones	83.412,37
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>83.412,37</b>

**Por la Generación de Crédito: Altas en Conceptos de Ingresos**

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
450.06	C. Salud y B. Social. C.D.I.A.T.	76.412,37
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>76.412,37</b>

**Por la Transferencia de Crédito: Bajas en Aplicaciones de Gastos**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
2316	160.02	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. Seguridad Social	7.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>7.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Motilla del Palancar, a fecha de firma digital.

El Alcalde,

## AYUNTAMIENTO DE CAÑETE

### ANUNCIO

Por doña Estefanía Castro López, con DNI nº \*\*\*6414\*\* se ha presentado Declaración Responsable de apertura y funcionamiento de la actividad de Otros cafés y bares, con emplazamiento en Calle Pío Baroja, s/n (piscina municipal) de Cañete (Cuenca).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 30 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se regula el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por el cambio de titularidad de la mencionada actividad, puedan formular las reclamaciones u observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Cañete, a la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa,

Fdo.: Monserrat Poyatos Moreno.

**AYUNTAMIENTO DE MONTEAGUDO DE LAS SALINAS**

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación a titulares deudores de este Ayuntamiento por el concepto de Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad de este Ayuntamiento, a los que, intentada la notificación personal así como por correo certificado por dos veces consecutivas, no ha podido practicarse a los posibles interesados, se publica el presente anuncio.

Se tramita en este Ayuntamiento expediente de deuda por impago de Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

DEUDOR	DNI	CANTIDAD	CONCEPTO
APM	***5242**	4.522 €	Anualidades. 2016-2017-2018-2019-2021-2022

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede un plazo de QUINCE (15) días a los interesados para que dentro del mismo puedan examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estimen conveniente.

En caso de que se desee consultar el expediente en las dependencias administrativas, deberá solicitarse cita previa, lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.

La Alcaldesa:

Palmira Rives Nohales

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

## **AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE ALTAREJOS**

### **ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad.

Fdo.- Ramón Gujarro Gil/Presidente de la Comisión Gestora

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE